

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

MIEMBROS PERMANENTES

- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegado del Señor Gobernador
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental
- Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.
- Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico
- Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

INVITADOS

*Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS
Profesional especializado
Dr. JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO
Profesional universitario
Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones
Dra. ERIKA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora Jurídica del Fondo Territorial de pensiones
Dr. GUSTAVO DAVILA LINA
Abogado externo de la secretaria de Educacion*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación*

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 017 del año 2015
3. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: PRESENTACION MARQUEZ MELO, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional.
4. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: JOSE DELFIN VACCA OVALLES, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional.

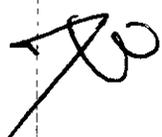
 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 58	

2

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

5. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: ANA ISABEL RINCON DE RINCON, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional. 8 audiencia para el día 23 de noviembre)
6. Concepto emitido por el doctor MARIO CESAR VARELA ROJAS, profesional especializado (E) de la secretaria de Hacienda, Convocante: OSCAR LIZCANO RUIZ- SOCIEDAD ROL Y CIA LIMITADA, convocados: Departamento Norte de Santander- Asamblea del Departamento Norte de Santander. 8 audiencia para el día 24 de noviembre)
7. Concepto emitido por el doctor JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO, profesional universitario (E) , para el reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P
8. Presentación del informe por parte de la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, certificación de sentencias favorables, para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014 (ya se envió los anexos en convocatoria anterior)
9. Presentación del informe por parte de la doctora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ certificación de sentencias favorables, para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014 (ya se envió los anexos en convocatoria anterior)
10. Presentación del informe por parte del doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES , certificación de sentencias favorables, para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Año 2014 (ya se envió los anexos en convocatoria anterior)
11. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **YESID PEÑALOZA CAPACHO, 2. DANIEL SOLANO ORTIZ, 3. DORA ELVIRA RODRIGUEZ BORRAS, 4. ARMANDO ENRIQUE PARADA USSA, 5. JOSE ISIDRO MALDONADO GOMEZ, 6. MARIA HELENA ORTIZ DE MALDONADO, 7. LUIS FELIPE VERA SUAREZ, 8. SEBASTIAN SARMIENTO SERRANO, 9. GLORIA STELLA BERNAL DE VALBUENA, 10. MARTHA STELLA GUZMAN CONTRERAS, 11. BLANCA DORIS VILLAMIZAR CONTRERAS, 12. JOSE ALFREDO CARVAJAL MORA, 13. JORGE ALONSO ROSAS SUAREZ, 14. ZANDRA MIRELIA MANTILLA DIAZ.**



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

12. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **MARY CELINA QUINTERO LOPEZ, 2. JOSE VILLAMIZAR BAUTISTA, 3. JAIME LEON GELVEZ RAMIREZ, 4. MARIA ANTONIA SOCHA SANCHEZ, 5. JUAN DE DIOS SEPULVEDA FLORE, 6. NELSON FIDENCIO CRIOLLO ZAMORA, 7. ADRIANO JACOME CASTRO, 8. CIRO ANTONIO MACHUCA SANCHEZ, 9. ALFREDO ANGARITA QUINTERO, 10. GLORIA AMPARO NIETO RAMIREZ**

13. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **LUZ STELLA MORA PRADA, 2. ANA VICTORIA MORENO BLANCO, 3. GUSTAVO REYES AMAYA, 4. VICTOR MANUEL BADILLO MARTINEZ, 5. JUAN DE LA CRUZ VARAGS GOMEZ, 6. GRACIELA MONTAÑEZ DE BLANCO, 7. JUAN MANUEL ROLON GELVEZ, 8. HERNAN GUSTAVO CAICEDO GARCIA. 9. PEDRO ANTONIO VILLEGAS TORRES, 10. CRISTOBAL MOLINA GARCIA**

14. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **NUBIA FIDEY SANABRIA LAGUADO, 2. JESUS MARIA ESCALANTE RAMIREZ, 3. ANA DOLORES DIAZ PARADA, 4. JORGE ELIECER CARVAJAL NUÑEZ, 5. ELBA SOCORRO JIMENEZ CAICEDO, 6. ALVARO EMILIO GAMBOA COTE, 7. MARIA DE JESUS VERGL DE ALVAREZ, 8. NUBIA ROSA ORTIZ DE MORA, 9. JOSE MENDOZA DUARTE, 10. HECTOR MEDINA MONTOYA.**

15. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **CAROLINA BERMON CARVAJAL 2. ANA MERCEDES BOHORQUEZ TORRES 3.CARMEN CECILIA MORENO DE GUERRERO 4. JOSE CLEMENTE CONTRERAS CONTRERAS 5.ROSMIRA RODRIGUEZ DE PEÑARANDA 6.GLADYS EMIRA ROLON DE ARDILA 7.OSCAR RICO GELVEZ 8.NOHORA ISABEL MONTAÑEZ DE RAMIREZ**

16. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **CONCEPCION CARDENAS DE PINO 2. ENRIQUE PINO ANGARITA, 3. LUISA FLOREZ, 4. GLORIA CORINA AMAYA DE ARENAS, 5. FANNY GEORGINA SANTOS PATIÑO, 6. MANUEL JERONIMO SILVA GAMA, 7. ELBA SEVERA SILVA GAMA, 8. SANTOS ENRIQUE ARREGOCES RAMIREZ, 9. ALBA SUSANA ROMERO CONTRERAS, 10. SARA INOCENCIA RODRIGUEZ PEREIRA, 11. YAMILE NAVAS PEÑARANDA, 12. BERNARDO GUTIERREZ CRUZ, 13. MARIA BELEN PINEDA PEREZ.**

17. PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir, los cuales se hicieron presentes:

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del Señor Gobernador.

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria General de la Gobernación.

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda del Departamento.

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
Secretario de Planeación del Departamento

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
Secretario Jurídico del Departamento

INVITADA PERMANENTE

La secretaria Técnica del Comité de conciliación pone a exposición la excusa enviada de no poder asistir al comité de conciliación para poder atender asuntos personales, la cual la carta fue radicada en la oficina de archivo y correspondencia de la Gobernación bajo el radicado número 62030 del día 17 de noviembre de la presente anualidad (se anexa 1 folio)

INVITADOS

Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS
Profesional especializado

Dr. JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO
Profesional universitario

Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones

Dra. ERIKA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora Jurídica del Fondo Territorial de pensiones

Dr. GUSTAVO DAVILA LINA
Abogado externo de la secretaria de Educacion

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 017 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

3. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: PRESENTACION MARQUEZ MELO, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . Reliquidación pensional.

Toma la palabra la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
Demandante(s): PRESENTACION MARQUEZ MELO – apoderado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO Convocante (s) si es extrajudicial	No. Expediente: Radicado Procuraduría
Demandado(s): GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Convocados :	Objeto: Análisis procedencia de la conciliación (o indicar el otro mecanismo de que se trate)
FECHA DE COMITÉ: 19 de Noviembre de 2015	
FECHA AUDIENCIA:	
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:	
CUANTÍA:	
HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL	
RELIQUIDACION PENSIONAL FUNDAMENTADO EN LEY 6 DE 1992	
Sustituta pensional del causante LUIS FELIPE GOMEZ SIERRA (Q.E.P.D), fue reconocida mediante resolución No. 0112 de fecha 24 de Septiembre de 2002.	
<ul style="list-style-type: none"> - Revisado los archivos del Fondo, se pudo constatar que la pensión de jubilación es convencional, debido fue reconocida con fundamento en la convención colectiva mediante resolución No. 1296 del 25 de Febrero de 1993. 	
ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR	
Respecto al reajuste ordenado por la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 de la misma anualidad existente un nuevo desarrollo jurisprudencial contenido en la Sentencia: La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 13 de Mayo de 2003, M.P. LUIS GONZALO TORO CORREA – radicado No. 19928. En la citada sentencia se resuelve DENEGAR EL REAJUSTE PENSIONAL a servidores públicos del orden territorial por los siguientes aspectos:	
<ul style="list-style-type: none"> - Las pensiones susceptible del reajuste ordenado en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 son única y exclusivamente las PENSIONES DEL ORDEN NACIONAL. - El citado incremento no se puede hacer extensivo a niveles territoriales (Departamentos y Municipios) puesto que debe hacerse así se desbordaría el querer del legislador. - Y las normas que consagraron el reajuste Pensional salieron del ordenamiento jurídico por Sentencia 	

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 6 de 58	

6

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

de la Corte Constitucional la C-531 de 1995.

En este orden e ideas, es del caso precisar: Si bien es cierto que la Gobernación del Departamento ha reconocido los reajustes pensionales establecidos en la Ley 6 de 1992, acatando Sentencias debidamente ejecutoriadas de la justicia ordinaria laboral, igualmente no es menos cierto, que debido al nuevo desarrollo jurisprudencial sobre este tema, **NO ES VIABLE SU RECONCOIMEINTO POR VIA ADMINISTRATIVA**, para efectos de debatir judicialmente lo solicitado bajo los argumentos jurídicos de la señalada jurisprudencia.

RECOMENDACION: NO se recomienda conciliar teniendo en cuenta que dicho reajuste a la fecha no se encuentra vigente.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA ERIKA CASTELLANOS, ASESORA DE LA SECRETARIA DEL FONDO DE PENSIONES, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

- Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: JOSE DELFIN VACCA OVALLES, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional.

Toma la palabra la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
Demandante(s): JOSE DELFIN VACCA- apoderado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO Convocante (s) si es extrajudicial	No. Expediente: Radicado Procuraduría
Demandado(s): GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Convocados :	Objeto: solicita el reajuste pensional contemplado en el artículo 116 de la Ley 6 de 1992
FECHA DE COMITÉ:	
FECHA AUDIENCIA:	
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:	
CUANTÍA:	
HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL	
RELIQUIDACION PENSIONAL FUNDAMENTADO EN LEY 6 DE 1992	
Pensión, reconocida mediante resolución No. 4055 del 27 de Noviembre de 1980, por haber laborado en el Departamento como inspector de Policía de la Arenosa Municipio de Abrego.	



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

Respecto al reajuste ordenado por la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 de la misma anualidad existente un nuevo desarrollo jurisprudencial contenido en la Sentencia:

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 13 de Mayo de 2003, M.P. LUIS GONZALO TORO CORREA – radicado No. 19928.

En la citada sentencia se resuelve DENEGAR EL REAJUSTE PENSIONAL a servidores públicos del orden territorial por los siguientes aspectos:

- Las pensiones susceptible del reajuste ordenado en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 son única y exclusivamente las PENSIONES DEL ORDEN NACIONAL.
- El citado incremento no se puede hacer extensivo a niveles territoriales (Departamentos y Municipios) puesto que debe hacerse así se desbordaría el querer del legislador.
- Y las normas que consagraron el reajuste Pensional salieron del ordenamiento jurídico por Sentencia de la Corte Constitucional la C-531 de 1995.

En este orden e ideas, es del caso precisar: Si bien es cierto que la Gobernación del Departamento ha reconocido los reajustes pensionales establecidos en la Ley 6 de 1992, acatando Sentencias debidamente ejecutoriadas de la justicia ordinaria laboral, igualmente no es menos cierto, que debido al nuevo desarrollo jurisprudencial sobre este tema, **NO ES VIABLE SU RECONOCIMIENTO POR VIA ADMINISTRATIVA**, para efectos de debatir judicialmente lo solicitado bajo los argumentos jurídicos de la señalada jurisprudencia.

RECOMENDACION: NO se recomienda conciliar teniendo en cuenta que dicho reajuste a la fecha no se encuentra vigente.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA ERIKA CASTELLANOS, ASESORA DE LA SECRETARIA DEL FONDO DE PENSIONES, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

5. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: ANA ISABEL RINCON DE RINCON, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional. (audiencia para el día 23 de noviembre)

Toma la palabra la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento lo cual expone lo siguiente:

 Demandante(s): ANA ISABEL RINCON DE RINCON – apoderado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO Convocante (s) si es extrajudicial	No. Expediente:
	Radicado Procuraduría

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Demandado(s): GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Convocados :	Objeto: Análisis procedencia de la conciliación (o indicar el otro mecanismo de que se trate)
--	--

FECHA DE COMITÉ:
FECHA AUDIENCIA:
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:

CUANTÍA:

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL
RELIQUIDACION PENSIONAL FUNDAMENTADO EN LEY 6 DE 1992

Sustituta pensional del causante HERMES RINCON PEREZ (Q.E.P.D), fue reconocida mediante resolución No. 0049 de fecha 19 de Abril de 2004.

- Revisado los archivos del Fondo se pudo constatar que la pensión de jubilación fue reajustada mediante resolución No. 000739 de fecha 17 de septiembre de 2002, Por la cual se reajustan unas mesadas pensionales.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

Ante el hallazgo de la resolución que reajusta la mesada pensional del causante, con fundamento en el artículo No. 116 de la Ley 6 de 1992, es evidente que este despacho aporta la copia de la resolución que reconoce el reajuste en mención, con el fin de que sirva de prueba para sustentar la decisión del comité.

RECOMENDACIÓN: NO se recomienda conciliar con fundamento en las pruebas aportadas.

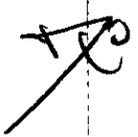
OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA ERIKA CASTELLANOS, ASESORA DE LA COORDINACION DEL FONDO DE PENSIONES, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

El doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento toma la palabra y hace la siguiente recomendación a la doctora Erika Castellanos, asesora de la del Fondo de pensiones del Departamento Norte de Santander, que para poder ejercer una defensa debidamente un buen análisis es necesario tener en cuenta la resolución que acepte o no acepte están muy resumidas, hacer llegar todo el marco normativo para llegar a un concepto técnico, para una buena argumentación en los temas que se fundamenta los actos administrativos.

6. Concepto emitido por el doctor MARIO CESAR VARELA ROJAS, profesional especializado (E), Convocante: OSCAR LIZCANO RUIZ- SOCIEDAD ROL Y CIA LIMITADA, convocados: Departamento Norte de Santander- Asamblea del Departamento Norte de Santander. (Audiencia para el día 24 de noviembre)

Toma la palabra el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 9 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Convocante(s): OSCAR LIZCANO RUIZ - SOCIEDAD ROL Y CIA LIMITADA.	PROCURADURIA 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RADICADO: 321 - 2014.
Convocado(s): DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDE - ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.	OSCAR LIZCANO RUIZ- SOCIEDAD ROL Y CIA LIMITADA : Declarar la responsabilidad extracontractual administrativa y/o patrimonial del Departamento Norte de Santander, por los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad Rol y Compañía Limitada como consecuencia de la expedición ilegal de la Ordenanza No. 003 del 3 de marzo de 2005

FECHA DE COMITÉ: 19 de noviembre de 2015.

FECHA AUDIENCIA: 24 DE NOVIEMBRE de 2015, a las 9:00 A.M:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: MARIO CESAR VARELA ROJAS

CUANTÍA:	Aproximadamente el valor de la pretensión de la conciliación es de (\$ 562.703.853.00), mas la indexación de los perjuicios materiales desde la fecha de su causación y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo a favor del convocante.
-----------------	---

HECHOS, DECLARACIONES Y PETICIONES:



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 10 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

El Departamento Norte de Santander, expidió la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005, la cual fue aprobada por la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, "por la cual se establece una contribución con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre" la cual fue demandada por el Sr. Robert Peterson Amaya y otros, en proceso de Nulidad, No. 54 – 001 – 23 – 31 – 000 – 2005 – 00414 – 00, sentencia que la declara nula cuya ejecutoria queda sentada a partir del día 01 de junio del 2015, por medio de la decisión del Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente Hugo Fernando Batidas Barcenas proferida el 14 de mayo, Radicado No. No. 54 – 001 – 23 – 31 – 000 – 2005 – 00414 – 00 (19548), de acuerdo a lo expuesto anteriormente suspende el recaudo y cobro del tributo establecido en dicha Ordenanza.

El Dr. LUDWIN JAVIER AMAYA GOMEZ, en su calidad de Apoderado del Sr. OSCAR LIZCANO RUIZ – SOCIEDAD ROL Y CIA LIMITADA, solicita el 11 de junio de 2015, la certificación de pagos efectuados por el Motel Concorde, por concepto de la contribución establecida por la Ordenanza No. 00003 del 3 de marzo de 2005.

El 24 de junio de 2015, el Dr. DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS Tesorero del Departamento responde lo solicitado anexando movimientos desde la vigencia 2005 hasta la correspondiente al año 2015.

El día 5 de octubre de 2015, El Dr. LUDWIN JAVIER AMAYA GOMEZ, en su calidad de Apoderado del Sr. OSCAR LIZCANO RUIZ – SOCIEDAD ROL Y CIA LIMITADA mediante radicado No. 58537 del 5 de octubre de 2015, solicita conciliación prejudicial sobre el asunto.

El día 23de octubre de 2015, mediante radicado No. 09468 de la Secretaría de Hacienda Departamental se entrega reparto al suscrito para presentar concepto al comité de conciliación y defensa judicial del Departamento.

DECLARACIONES

Declarar la responsabilidad extracontractual administrativa y/o patrimonial del Departamento Norte de Santander – Asamblea del Departamento Norte de Santander, por los daños y/o perjuicios ocasionados a la Sociedad Rol y Compañía Limitada, como consecuencia de la expedición y aplicación en forma ilegal de la Ordenanza No. 003 del 3 de marzo de 2005" por la cual se establece una contribución con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, anulada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en Sentencia del 27 de octubre de 2011, confirmada por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 14 de mayo de 2015."



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

PETICIONES

"Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR AL Departamento Norte de Santander - Asamblea del Departamento Norte de Santander a pagar efectivamente a la Sociedad ROL Y CIA. LIMITADA, a título de reparación e indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados, así:

La suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$562.703.853.00), por concepto de perjuicios materiales, que corresponden a las sumas de dinero que la sociedad convocante ha pagado a la entidad convocada debido al mencionado tributo, mas la indexación de los perjuicios materiales desde la fecha de su causación y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo a favor del convocante.

La suma resultante de la actualización y/o Indexación de los perjuicios materiales conforme a la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de su causación y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, con sus correspondientes intereses comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política en concordancia con el inciso final del artículo 187 del CPACA.

Los impuestos, a que haya lugar a favor de la DIAN, derivados del monto de los daños y perjuicios a conciliar.

Las costas y agencias en derecho ocasionadas.

Dar cumplimiento a la condena acordada en la conciliación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 192 del CPACA."

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

En el caso que nos ocupa, la Gobernación del Departamento Norte de Santander a través de la Secretaria de Hacienda, ya se pronunció denegando la solicitud presentada por el convocante por medio del oficio SHDA – 1100 – 00182, la cual establece: "Por instrucciones y reparto hecho por el Sr. Gobernador del Departamento y por competencia funcional de la Secretaria de Hacienda Departamental, este Despacho procede a responder sobre el asunto de marras:



12

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Con respecto al primer inciso de lo aseverado por usted me permito recordarle que lo dicho es parcialmente cierto, debiendo recordarle que de acuerdo al artículo tercero de de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005 expedida por la Asamblea de Norte de Santander, la cual establecía: *"SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la contribución es el usuario del servicio que prestan los establecimientos comerciales del Departamento cuya actividad económica esta prevista en el hecho generador, siendo este de acuerdo al artículo segundo IBIDEM, el cual establece: "HECHO GENERADOR: El hecho generador de la contribución departamental con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, lo constituye la prestación del servicio de alojamiento transitorio o temporal, en los establecimientos comerciales cuya actividad económica consiste en prestar estos servicios tales como moteles, amoblados, residencias y afines"*.

Conforme a las peticiones relacionadas en los numerales 1 y 2 de su oficio, se debe indicar que, de conformidad con el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece: *"Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y la administración, no estarán sujetas a recursos distintos de los establecidos en este código, y quedan sometidas a la formalidad del registro en los mismos casos en que la ley lo exige para las dictadas por los jueces comunes"*, de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos, como en el caso objeto de estudio, cuya ejecutoria queda sentada a partir del día 01 de junio del 2015, es por este motivo que este ente territorial, respetuoso del Ordenamiento Jurídico Colombiano vigente para el caso que nos ocupa, obedece y acata de manera eficaz y oportuna la decisión del Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente Hugo Fernando Batidas Barcenas proferida el 14 de mayo, que declaro la Nulidad de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005, expedida por la Honorable Asamblea de Norte de Santander y de acuerdo a lo expuesto anteriormente suspende el recaudo y cobro del tributo establecido en dicha Ordenanza a partir de la ejecutoria de la sentencia; es decir a partir del 1 de junio en adelante; por ello me permito informarle que desde esta fecha en adelante no se recaudara y cobrara, y si por el contrario se hará lo pertinente y necesario por esta Secretaria para el recaudo y cobro de valores adeudados debido a inconsistencias entre el valor causado y el valor declarado, pago inoportuno de la contribución y de los acuerdos de pago celebrados y que se encuentren en mora, pues usted ha de entender que la perdida de la legalidad de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005, ocurrió el pasado 1 de junio de 2015; por lo tanto es nuestro deber darle cumplimiento al fallo debido a que sus efectos se surten es a partir de la fecha de su ejecutoria a partir del 1 de junio de 2015.

Así las cosas, para dar respuesta a las apreciaciones hechas por usted, en el inciso tres, este Despacho respetuosamente considera necesario hacer énfasis y exponer la presunción de legalidad del acto administrativo, del cual se declaro su nulidad, de la Ordenanza No. 003 de fecha

Handwritten signature

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 13 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

03 de Marzo de 2005, expedida por la Honorable Asamblea de Norte de Santander, el cual hace referencia a la presunción de validez del acto administrativo, lo cual atañe en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juricidad o pretensión de juricidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento Jurídico vigente, por lo tanto la sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo debe cumplirse a partir de su ejecutoria, por ende se considera que no es procedente devolver por este ente territorial el dinero recaudado en las vigencias anteriores a la fecha de ejecutoria de la declaratoria de nulidad realizada por el Honorable Consejo de Estado la cual cobro vigencia de ejecutoria a partir del 1 de junio de 2015.

Además, en el artículo No. 3 de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005, se establece que el sujeto pasivo de la contribución es el usuario del servicio que prestan los establecimientos comerciales del Departamento cuya actividad económica está prevista en el hecho generador, por lo tanto lo establecimientos cuya actividad económica está compuesta por la prestación del servicio de alojamiento transitorio o temporal, tales como moteles amoblados, residencias y afines solo cumplen la función de agentes retenedores del impuesto, por ello los establecimientos dedicados a esta actividad económica no tienen legitimidad para exigir la devolución de los valores pagados de los usuarios de sus servicios.

La causación; la contribución departamental se causa al momento de expedir factura y/o documento equivalente, o en su defecto al momento de efectuar el pago por el servicio de alquiler o alojamiento transitorio o temporal de habitación en cualquiera de sus modalidades, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005; consistente en un 7% del valor de los servicios mencionados y no se hace sobre los propietarios de estos establecimientos comerciales y si sobre los usuarios de los establecimientos comerciales donde se presta este servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto IBIDEM, en concordancia con lo establecido en la Ley 181 de 1995.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION PARA VIABILIZAR O NO ACUERDO CONCILIATORIO:

Debido a que la causación de la contribución departamental, establecida en el artículo 7 de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005, **por la cual se establece una contribución con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre**, se causa al momento de expedir factura y/o documento equivalente, o en su defecto al momento de efectuar el pago por el servicio de alquiler o alojamiento transitorio o temporal de habitación en cualquiera de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 14 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

sus modalidades, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005; consistente en un 7% del valor de los servicios mencionados y no se hace sobre los propietarios de estos establecimientos comerciales y si sobre los usuarios de los establecimientos comerciales donde se presta este servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto IBIDEM, en concordancia con lo establecido en la Ley 181 de 1995.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo No. 3 de la Ordenanza No. 003 de fecha 03 de Marzo de 2005, se establece que el sujeto pasivo de la contribución es el usuario del servicio que prestan los establecimientos comerciales del Departamento cuya actividad económica está prevista en el hecho generador, por lo tanto los establecimientos cuya actividad económica está compuesta por la prestación del servicio de alojamiento transitorio o temporal, tales como moteles amoblados, residencias y afines solo cumplen la función de agentes retenedores de la contribución, por ello los establecimientos dedicados a esta actividad económica no tienen legitimidad para exigir la devolución de los valores pagados de los usuarios de sus servicios.

Efectuado el análisis del concepto emitido por la Secretaria de HACIENDA de la Gobernación del Departamento, el suscrito Profesional lo comparte en todas y cada una de sus partes; y consecuentemente a ello, considera no viable que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento autorice acuerdo conciliatorio extrajudicial alguno con el señor convocante **OSCAR LIZCANO RUIZ – SOCIEDAD ROL Y CIA LIMITADA**, respecto de las declaraciones y condenas solicitadas a la Gobernación del Departamento Norte de Santander, con ocasión de la declaratoria de Nulidad de de la Ordenanza No. 00003 del 3 de marzo de 2005, por cuanto de instaurarse de manera judicial, está llamado a prosperar el medio exceptivo: **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA A FAVOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER “**

Y por último es importante señalar: Que este concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A..

De conformidad con todo lo expuesto, rindo el respectivo informe sobre el asunto referenciado, para estudio y decisión de ese Comité acorde con funciones y competencias que le otorgan tanto la Ley 640 de 2001 como el Decreto 1716 de 2009.



OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR MARIO CESAR VARELA ROJAS, PROFESIONAL ESPECIALIZADO , LOS MIEMBROS DEL COMITE DE

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 15 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

CONCILIACION DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

- Concepto emitido por el doctor JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO, profesional universitario (E), para el reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P

Toma la palabra el doctor Jorge Colmenares, profesional universitario, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Demandante(s):	
Convocante (s) si es extrajudicial	
Demandado(s): Departamento Norte de Santander	Objeto: Reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P.
Convocados (si es extrajudicial)	

FECHA DE COMITÉ: FECHA AUDIENCIA: N.A.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO, Profesional Universitario (E), Secretaria Jurídica - Por parte de ASEO URBANO S.A. E.S.P, la doctora OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO.

CUANTÍA:	VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$23.397.132) MONEDA LEGAL COLOBIANA.
-----------------	---

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P, por mora por parte del Departamento Norte de Santander.

Los aspectos que se incorporen en este acápite deben concretarse en ideas claras y breves, con la información más relevante para tomar la decisión, especialmente, la información que a continuación se solicita:

[Handwritten signature]

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 16 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

1. Síntesis de la situación litigiosa planteada en la demanda:

La Empresa Aseo Urbano solicita el pago oportuno de los servicios públicos al Departamento por concepto de aseo prestado a los establecimientos educativos en las vigencias correspondientes del año 2010 al 2014, ubicado en el municipio de Villa Rosario.

2. Resumen de las pretensiones de la demanda, su cuantificación y las excepciones que se propusieron.

La Empresa Aseo Urbano, solicita al Departamento la cancelación por concepto de servicio aseo prestado a los establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante los años comprendidos del 2010, 2011, 2013 y 2014, cuyo valor se cuantifica en \$169.181 519.

Mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2014, radicado con el número 002994, se le sustentó jurídicamente, para lo cual me permito presentar el siguiente resumen:

El Departamento en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 715 de 2001 canceló de manera oportuna sus obligaciones en lo que corresponde al servicio prestado por ASEO URBANO a los establecimientos educativos ubicados en el Municipio de Villa del Rosario hasta el año 2009. No obstante, teniendo en cuenta lo contemplado en la Directiva Ministerial No. 12 del 20 de junio de 2008, y las orientaciones dadas a través de la misma a los entes territoriales, el Departamento Norte de Santander mediante circular No. 052 de septiembre de 2010 comunico a los señores Alcaldes Municipales del Departamento que a partir del 1 de enero de 2011 las administraciones municipales asumieran el pago de los servicios públicos a través de los recursos que son girados directamente por la Nación a los municipios no certificados destinados a la calidad educativa, tal como lo contempla dicha directiva ministerial.

De igual forma, se sustentó lo siguiente: *Según cuadro consolidado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento Norte de Santander donde se especifica los recursos que han sido transferidos a los 40 municipios del Departamento del Sistema General de Participaciones, durante la vigencia fiscal del año 2011, 2012 y 2013, el Municipio de Villa del Rosario le fueron girados recursos a través del Sistema General de Participaciones – Calidad (Gratuidad) los siguientes: \$493.112.000 (2011); \$964.552.000 (2012). y \$1.023.175.000, los cuales debieron ser incorporados al respectivo presupuesto de ingresos y gastos en las vigencias mencionadas anteriormente, para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones correspondiente al pago del servicio público prestado a través de ASEO URBANO a los establecimientos educativos, y dar cumplimiento a lo que contempla la Circular No. 052 de septiembre de 2010 emanada por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y la Directiva Ministerial No. 12 de junio 20 de 2008, en aplicación de los*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN II
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 17 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

principios de solidaridad, complementariedad y subsidiaridad como lo contempla la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta la fundamentación sustentada, el Departamento Norte de Santander, reconoce la deuda correspondiente el año 2010 que se estipula en un valor de \$23.397.132). Lo que comprende a las vigencias comprendidas del 2011 al 2014, es responsabilidad del Municipio de Villa del Rosario, quien deben asumir, concertar, conciliar y cancelar el valor que se adeuda por la prestación de servicio de aseo a los establecimientos educativos que se encuentra a su cargo.

3. Descripción clara de los perjuicios que se encuentran demostrados, cuáles no, en qué cuantía y medios probatorios obrantes en el proceso.

a). No cancelación de la prestación de los servicios de aseo a través de la empresa de ASEO URBANO, durante los años comprendidos del 2010 al 2014, y no recaudo por esta misma equivalente a la suma de \$169.181.519.

4. Relación clara los hechos que se encuentran demostrados y son relevantes para la prosperidad o no de las pretensiones y excepciones en el proceso, por ejemplo:

En el proceso están demostrados los siguientes hechos:

- Oficio No. 00002956 del 22 de septiembre de 2014, donde se solicita la cancelación del servicio de aseo a los establecimiento públicos ubicados en el Municipio de Villa del Rosario, en el cual se anexa cuadro que contiene el nombre de los establecimientos educativos y valor que se adeuda por cada uno, incluyendo intereses.
- Oficio de fecha 14 de septiembre de 2015, suscrito por la Doctora LUDY PAEZ ORTEGA, Secretaria de Educación del Departamento, donde certifica que revisada la base de datos del software financiero, no se evidencia pago por concepto de servicio público de aseo a los establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P. durante el año 2010.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

El apoderado o contratista deberá expresar claramente su concepto y análisis que lo llevan a adoptar más adelante su recomendación, desarrollando con claridad los siguientes aspectos:

- Naturaleza del objeto que se está conciliando, determinando si el mismo es un asunto que es conciliable o no, y un análisis respecto a las competencias del Comité para resolver el asunto, tener en cuenta la naturaleza del asunto, la fecha de ocurrencia de los hechos, y las funciones encomendadas al Comité y a la Secretaría Juridica en materia de representación judicial.**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 18 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

El objeto de la conciliación es la prestación de servicio por parte de la empresa ASEO URBANO durante los años comprendidos del 2010 al 2014 a los establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario, lo cual se puede determinar que el Departamento debe asumir la responsabilidad de reconocer lo correspondiente al año 2010, teniendo en cuenta la lo contemplado en la Directiva Ministerial No. 12 del 20 de junio de 2008 y las orientaciones dadas a través de la misma a los entes territoriales, y la circular No. 052 de septiembre de 2010 del Departamento Norte de Santander a través de la cual comunico a los señores Alcaldes Municipales del Departamento que a partir del 1 de enero de 2011 las administraciones municipales asumieran el pago de los servicios públicos a través de los recursos que son girados directamente por la Nación a los municipios no certificados destinados a la calidad educativa, tal como lo contempla dicha directiva ministerial.

2. Confrontación entre las pretensiones y las excepciones propuestas, conceptuando respecto de cuáles, conforme a las pruebas y pronunciamientos judiciales en casos similares. indicar los casos similares, están llamados a prosperar.

Las pretensiones de la empresa ASEO URBANO con el Departamento Norte de Santander era la cancelación total de la deuda comprendida de los años 2010 al 2014 que se estipulaba en \$169.181.519. No obstante, teniendo en cuenta la sustentación legal que se presentó se estimó el reconocimiento correspondiente al año 2010, por un valor de \$23.397.132.

3. Expresar, con fundamento en los elementos antes señalados, cuáles son las expectativas de éxito en el proceso: altas, medias, o pocas.

Considero desde el punto vista legal, la expectativa de éxito total del reconocimiento del pago por parte del Departamento y la Aceptación por parte de la empresa de ASEO URBANO, toda vez que de acuerdo a nuestra fundamentación en el oficio de fecha 7 de noviembre de 2014, radicado con el número 002994, el Municipio de Villa del Rosario asumió el reconocimiento del pago restante comprendido durante los años 2011 al 2014 y acordó el respectivo pago con dicha empresa.

RECOMENDACIÓN: En mi concepto, recomiendo conciliar este asunto. Para lo cual solicitó se me autorice realizar el reconocimiento de pago por valor de \$\$23.397.132, por concepto de servicio de aseo a los establecimientos educativos ubicados en el Municipio de Villa del Rosario, durante el año 2010.

OIDO Y ANALIZADO EL CONCEPTO JURIDICO, EL DOCTOR HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO, MANIFIESTA QUE ES PRUDENTE ANTES DE DECIDIR SOBRE EL ASUNTO, REVISAR LA JURISPRUDENCIA EN EL CASO DE COBRO EXTEMPORANEO DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRESCRIPCION DE LOS MISMOS.



19

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 19 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Seguidamente toma la palabra el doctor Julio Cesar Silva, delegado del señor Gobernador y actual secretario de Gobierno por solicitud del doctor Gustavo Davala Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion , lo cual tiene que asistir a unas audiencias y por este motivo se modifica el orden del día y continua con la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna.

8. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **YESID PEÑALOZA CAPACHO, 2. DANIEL SOLANO ORTIZ, 3. DORA ELVIRA RODRIGUEZ BORRAS, 4. ARMANDO ENRIQUE PARADA USSA, 5. JOSE ISIDRO MALDONADO GOMEZ, 6. MARIA HELENA ORTIZ DE MALDONADO, 7. LUIS FELIPE VERA SUAREZ, 8. SEBASTIAN SARMIENTO SERRANO, 9. GLORIA STELLA BERNAL DE VALBUENA, 10. MARTHA STELLA GUZMAN CONTRERAS, 11. BLANCA DORIS VILLAMIZAR CONTRERAS, 12. JOSE ALFREDO CARVAJAL MORA, 13. JORGE ALONSO ROSAS SUAREZ, 14. ZANDRA MIRELIA MANTILLA DIAZ** en el orden del día era el punto 11 el cual ahora será el punto número 8.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s) Apoderado: YOBANI LOPEZ QUINTERO	1. YESID PEÑALOZA CAPACHO, 2. DANIEL SOLANO ORTIZ, 3. DORA ELVIRA RODRIGUEZ BORRAS, 4. ARMANDO ENRIQUE PARADA USSA, 5. JOSE ISIDRO MALDONADO GOMEZ, 6. MARIA HELENA ORTIZ DE MALDONADO, 7. LUIS FELIPE VERA SUAREZ, 8. SEBASTIAN SARMIENTO SERRANO, 9. GLORIA STELLA BERNAL DE VALBUENA, 10. MARTHA STELLA GUZMAN CONTRERAS, 11. BLANCA DORIS VILLAMIZAR CONTRERAS, 12. JOSE ALFREDO CARVAJAL MORA, 13. JORGE ALONSO ROSAS SUAREZ, 14. ZANDRA MIRELIA MANTILLA DIAZ
Convocados	NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

FECHA DE COMITÉ: 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

FECHA AUDIENCIA: No ha sido fijada.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

CUANTÍA:	1) \$15'151.014 2) \$6'412.828 3) \$13'294.413
-----------------	--



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 20 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

	4) \$25'080.941 5) \$14'805.029 6) \$15'616.934 7) \$22'413.006 8) \$10'862.130 9) \$18'615.764 10) \$11'850.070 11) \$15'166.225 12) \$16'706.232 13) \$13'100.465 14) \$14'825.267
--	--

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación a favor del convocante.

Que dicha pensión fue liquidada únicamente con base en el promedio de la asignación básica mensual devengada por el convocante durante el último año de servicios anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, es decir que no se incluyeron los factores de prima de navidad ni vacaciones.

Que se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales.

Que la Secretaria de Educación Departamental resolvió negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación.

PRETENSIONES: Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación y en consecuencia se reliquide la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados el ultimo años.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como **"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.**

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que **"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual**



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 21 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

RECOMENDACIÓN: En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES EN ELDIA DE HOY DECIDEN NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO

9. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: MARY CELINA QUINTERO LOPEZ, 2. JOSE VILLAMIZAR BAUTISTA, 3. JAIME LEON GELVEZ RAMIREZ, 4. MARIA ANTONIA SOCHA SANCHEZ, 5. JUAN DE DIOS SEPULVEDA FLORE, 6. NELSON FIDENCIO CRIOLLO ZAMORA, 7. ADRIANO JACOME CASTRO, 8. CIRO ANTONIO MACHUCA SANCHEZ, 9. ALFREDO ANGARITA QUINTERO, 10. GLORIA AMPARO NIETO RAMIREZ en el orden del día era el punto 12 el cual ahora será el punto número 9.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s)	
Apoderado: YOBANI LOPEZ QUINTERO	2. MARY CELINA QUINTERO LOPEZ, 2. JOSE VILLAMIZAR BAUTISTA, 3. JAIME LEON GELVEZ RAMIREZ, 4. MARIA ANTONIA SOCHA SANCHEZ, 5. JUAN DE DIOS SEPULVEDA FLORE, 6. NELSON FIDENCIO CRIOLLO ZAMORA, 7. ADRIANO JACOME CASTRO, 8. CIRO ANTONIO MACHUCA SANCHEZ, 9. ALFREDO ANGARITA QUINTERO, 10. GLORIA AMPARO NIETO RAMIREZ

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 22 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Convocados	NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
-------------------	---

FECHA DE COMITÉ: 19 de noviembre de 2015

FECHA AUDIENCIA: No ha sido fijada.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

CUANTÍA:	15)\$9'741.910 16)\$11'626.145 17)\$15'781.317 18)\$12'358.180 19)\$6'429.629 20)\$12'255.733 21)\$15'167.739 22)\$12'720.468 23)\$20'418.753 24)\$18'721.871
-----------------	--

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación a favor del convocante.

Que dicha pensión fue liquidada únicamente con base en el promedio de la asignación básica mensual devengada por el convocante durante el último año de servicios anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, es decir que no se incluyeron los factores de prima de navidad ni vacaciones.

Que se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales.

Que la Secretaria de Educación Departamental resolvió negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación.

PRETENSIONES: Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación y en consecuencia se reliquide la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados el ultimo años.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 23 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

RECOMENDACIÓN: En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES EN ELDIA DE HOY DECIDEN NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO

10. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: LUZ STELLA MORA PRADA, 2. ANA VICTORIA MORENO BLANCO, 3. GUSTAVO REYES AMAYA, 4. VICTOR MANUEL BADILLO MARTINEZ, 5. JUAN DE LA CRUZ VARAGS GOMEZ, 6. GRACIELA MONTAÑEZ DE BLANCO, 7. JUAN MANUEL ROLON GELVEZ, 8. HERNAN GUSTAVO CAICEDO GARCIA. 9. PEDRO ANTONIO VILLEGAS TORRES, 10. CRISTOBAL MOLINA GARCIA, en el orden del día era el punto 13 y el cual ahora será el punto número 10.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s)	11. LUZ STELLA MORA PRADA, 2. ANA VICTORIA MORENO BLANCO, 3. GUSTAVO REYES AMAYA,
Apoderado: YOBANI LOPEZ QUINTERO	4. VICTOR MANUEL BADILLO MARTINEZ, 5. JUAN DE LA CRUZ VARAGS GOMEZ, 6.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 24 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

	GRACIELA MONTAÑEZ DE BLANCO, 7. JUAN MANUEL ROLON GELVEZ, 8. HERNAN GUSTAVO CAICEDO GARCIA. 9. PEDRO ANTONIO VILLEGAS TORRES, 10. CRISTOBAL MOLINA GARCIA
Convocados	NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

FECHA DE COMITÉ: 19 de noviembre de 2015

FECHA AUDIENCIA: No ha sido fijada.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

CUANTÍA:	25)\$22'268.886 26)\$16'098.283 27)\$28'506.351 28)\$10'808.794 29)\$20'004.310 30)\$13'805.753 31)\$20'564.901 32)\$13'923.286 33)\$7'342.410 34)\$15'509.459
-----------------	---

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación a favor del convocante.

Que dicha pensión fue liquidada únicamente con base en el promedio de la asignación básica mensual devengada por el convocante durante el último año de servicios anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, es decir que no se incluyeron los factores de prima de navidad ni vacaciones.

Que se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales.

Que la Secretaria de Educación Departamental resolvió negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación.

PRETENSIONES: Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación y en consecuencia se reliquide la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados el ultimo años.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 25 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

ANÁLISIS Y CONCEPTO

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

RECOMENDACIÓN: En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES EN ELDIA DE HOY DECIDEN NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO

11. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: **NUBIA FIDEY SANABRIA LAGUADO, 2. JESUS MARIA ESCALANTE RAMIREZ, 3. ANA DOLORES DIAZ PARADA, 4. JORGE ELIECER CARVAJAL NUÑEZ, 5. ELBA SOCORRO JIMENEZ CAICEDO, 6. ALVARO EMILIO GAMBOA COTE, 7. MARIA DE JESUS VERGL DE ALVAREZ, 8. NUBIA ROSA ORTIZ DE MORA, 9. JOSE MENDOZA DUARTE, 10. HECTOR MEDINA MONTOYA,** en el orden del día era el punto 14 que ahora será el punto numero 11.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, lo cual expone lo siguiente:



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 26 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Convocante (s) Apoderado: YOBANI LOPEZ QUINTERO	12. NUBIA FIDEY SANABRIA LAGUADO, 2. JESUS MARIA ESCALANTE RAMIREZ, 3. ANA DOLORES DIAZ PARADA, 4. JORGE ELIECER CARVAJAL NUÑEZ, 5. ELBA SOCORRO JIMENEZ CAICEDO, 6. ALVARO EMILIO GAMBOA COTE, 7. MARIA DE JESUS VERGL DE ALVAREZ, 8. NUBIA ROSA ORTIZ DE MORA, 9. JOSE MENDOZA DUARTE, 10. HECTOR MEDINA MONTOYA.
Convocados	NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

FECHA DE COMITÉ: 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

FECHA AUDIENCIA: No ha sido fijada.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

CUANTÍA:	35)\$14'356.934 36)\$9'858.693 37)\$9'222.788 38)\$22'361.415 39)\$13'606.204 40)\$8'424.587 41)\$7'071.920 42)\$7'081.456 43)\$5'220.699 44)\$19'996.144
-----------------	--

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación a favor del convocante.

Que dicha pensión fue liquidada únicamente con base en el promedio de la asignación básica mensual devengada por el convocante durante el último año de servicios anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, es decir que no se incluyeron los factores de prima de navidad ni vacaciones.

Que se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1.
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 27 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Que la Secretaria de Educación Departamental resolvió negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación.

PRETENSIONES: Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación y en consecuencia se reliquide la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados el ultimo años.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

RECOMENDACIÓN: En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES EN ELDIA DE HOY DECIDEN NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO

12. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: CAROLINA BERMON CARVAJAL 2. ANA MERCEDES BOHORQUEZ TORRES 3.CARMEN CECILIA MORENO DE GUERRERO 4. JOSE CLEMENTE CONTRERAS CONTRERAS 5.ROSMIRA RODRIGUEZ DE PEÑARANDA 6.GLADYS EMIRA ROLON DE ARDILA 7.OSCAR RICO GELVEZ 8.NOHORA ISABEL MONTAÑEZ DE RAMIREZ, en el orden del día era el punto 15 que ahora será el punto 12



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 28 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Toma la palabra el doctor Gustavo Davila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s) Apoderado: YOBANI LOPEZ QUINTERO	13. CAROLINA BERMON CARVAJAL 14. ANA MERCEDES BOHORQUEZ TORRES 15. CARMEN CECILIA MORENO DE GUERRERO 16. JOSE CLEMENTE CONTRERAS CONTRERAS 17. ROSMIRA RODRIGUEZ DE PEÑARANDA 18. GLADYS EMIRA ROLON DE ARDILA 19. OSCAR RICO GELVEZ 20. NOHORA ISABEL MONTAÑEZ DE RAMIREZ
Convocados	NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

FECHA DE COMITÉ: 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

FECHA AUDIENCIA: No ha sido fijada.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

CUANTÍA:	45) \$16'579.060 46) \$22'789.598 47) \$18'851.790 48) \$20'096.929 49) \$13'170.992 50) \$9'569.457 51) \$20'696.740 52) \$17'017.087
-----------------	---

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación a favor del convocante.

Que dicha pensión fue liquidada únicamente con base en el promedio de la asignación básica mensual devengada por el convocante durante el último año de servicios anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, es decir que no se incluyeron los factores de prima de navidad ni



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		VERSIÓN 1
			Página 29 de 58

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

vacaciones.

Que se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales.

Que la Secretaria de Educación Departamental resolvió negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación.

PRETENSIONES: Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación y en consecuencia se reliquide la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados el ultimo años.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

RECOMENDACIÓN: En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES EN ELDIA DE HOY DECIDEN NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO

13. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación, abogado el doctor Yobani López Quintero, convocados: CONCEPCION CARDENAS DE PINO 2. ENRIQUE PINO ANGARITA, 3. LUISA FLOREZ, 4. GLORIA CORINA AMAYA DE ARENAS, 5. FANNY GEORGINA SANTOS PATIÑO, 6. MANUEL JERONIMO SILVA GAMA, 7. ELBA SEVERA SILVA GAMA, 8. SANTOS ENRIQUE ARREGOCES RAMIREZ, 9. ALBA SUSANA ROMERO CONTRERAS, 10. SARA INOCENCIA RODRIGUEZ PEREIRA, 11. YAMILE NAVAS PEÑARANDA, 12. BERNARDO GUTIERREZ CRUZ, 13. MARIA BELEN PINEDA PEREZ., en el cual en el orden del día era el numero 16 ahora será el punto numero 13

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 30 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna , abogado externo de la secretaria de Educacion, lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s) Apoderado: YOBANI LOPEZ QUINTERO	CONCEPCION CARDENAS DE PINO 2. ENRIQUE PINO ANGARITA, 3. LUISA FLOREZ, 4. GLORIA CORINA AMAYA DE ARENAS, 5. FANNY GEORGINA SANTOS PATIÑO, 6. MANUEL JERONIMO SILVA GAMA, 7. ELBA SEVERA SILVA GAMA, 8. SANTOS ENRIQUE ARREGOCES RAMIREZ, 9. ALBA SUSANA ROMERO CONTRERAS, 10. SARA INOCENCIA RODRIGUEZ PEREIRA, 11. YAMILE NAVAS PEÑARANDA, 12. BERNARDO GUTIERREZ CRUZ, 13. MARIA BELEN PINEDA PEREZ.
Convocados	NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

FECHA DE COMITÉ: 19 de noviembre de 2015.

FECHA AUDIENCIA: No ha sido fijada.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

CUANTÍA:	53) \$14'301.537 54) \$24'066.764 55) \$12'452.378 56) \$3'051.881 57) \$7'186.296 58) \$10'079.061 59) \$9'772.593 60) \$16'742.740 61) \$14'092.645 62) \$18'074.655 63) \$4'662.972 64) 10'545.482 65) \$15'885.422
-----------------	--

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación a favor del convocante.

Que dicha pensión fue liquidada únicamente con base en el promedio de la asignación básica mensual devengada por el convocante durante el último año de servicios anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, es decir que no se incluyeron los factores de prima de navidad ni vacaciones.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 31 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Que se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales.

Que la Secretaria de Educación Departamental resolvió negar la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación.

PRETENSIONES: Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación y en consecuencia se reliquide la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados el ultimo años.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de Jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

RECOMENDACIÓN: En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES EN ELDIA DE HOY DECIDEN NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO

A continuación del doctor Gustavo Dávila comenta que tiene 2 casos más para presentar al comité de conciliación que se trata de concepto jurídico respecto a los casos de los señores HELIBERTO DIAZ APARICIO y el señor LUIS ÁLFONSO AGUDELO CARDENAS, el cual el doctor Julio Cesar Silva delegado del señor Gobernador, ante el Comité de Conciliación pone a exposición lo dicho a los miembros del Comité de Conciliación para que sea aceptados en el orden del día, el cual los miembros del comité deciden aceptar la propuesta en el orden del día que daría así: en el punto catorce (14) el concepto del señor HELIBERTO DIAZ APARICIO y en el punto número 15 el caso del señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS.

En este momento hace presencia el doctor Cristian Alberto Buitrago, secretario de Planeación del Departamento Norte de Santander.

14. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion del Departamento sobre el caso del docente HELIBERTO DIAZ APARICIO.

FX

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 32 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion el cual expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO, identificado con C.C. No. 5461486 fue vinculado al servicio de la educación en el Departamento Norte de Santander a partir del año 1995, mediante Decreto 201.

Mediante Resolución No. 1916 del 18 de agosto de 1995, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, fue inscrita en el Grado 01 del Escalafón Nacional Docente.

Estando en el Grado 3 del Escalafón Nacional Docente, solicito ascenso al grado 8 mediante radicación del 10 de agosto de 2007 presentando para ello el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en ciencias naturales y Educación Ambiental y utilizando experiencia laboral desde el 21/07/2000 hasta el 21/07/2003.

Que por cumplir los requisitos contemplados en el Decreto 1095 de 2005 para ascender al Grado 08 del Escalafón Nacional Docente, la Secretaria de Educación Departamental expidió la Resolución No. 6444 del 28 de noviembre de 2007 por medio de la cual se asciende al grado 08 del Escalafón Nacional Docente al educador HELIBERTO DIAZ APARICIO identificado con la C.C. No. 5461.486.

Que estando escalafonado en el Grado 08, utilizando el mismo título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales, solicitó ascenso al grado 09 mediante radicación del 20/11/2007, utilizando experiencia laboral desde el 21/07/2003 hasta el 21/07/2006.

Que por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1095 de 2005, la Secretaria de Educación Departamental profirió la Resolución No. 446 del 21 de Febrero de 2008 por medio de la cual se asciende al grado 09 del Escalafón Nacional docente al educador HELIBERTO DIAZ APARICIO.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander inició investigación disciplinaria por informe del Secretaria de Educación Departamental, según el cual el responsable del área administrativa laboral recibió denuncia por parte de un ciudadano de que en el Municipio de Lourdes laboraban docentes que aseguraban haber obtenido su grado universitario en la Universidad de Pamplona, sin que ello fuera cierto. Que ante dicha manifestación, se ofició al mencionado centro universitario obteniendo como respuesta que concretamente el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO no había estudiado allí y que, en consecuencia el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental a nombre de él era falso.

Que dentro del expediente radicado No. 053-2008 seguido en contra de HELIBERTO DIAZ APARICIO, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander profirió fallo sancionatorio de primera instancia el día 12 de junio de 2009, resolviendo declarar responsable al señor HELIBERTO DIAZ APARICIO en su condición de docente de la Escuela Rural El Alto del Municipio de Lourdes, para la época de los hechos. Además imponer como sanción principal la destitución del cargo y como sanción accesoria la inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el termino de Diez años y la exclusión del Escalafón Docente a la que se encontraba vinculado.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 33 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Que el Gobernador de Norte de Santander profirió el Decreto No. 00234 del 04 de agosto de 2009, por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria en cumplimiento a lo dispuesto por la Jefe de la Oficina Asesora de Control interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander y en consecuencia destituyo del cargo al señor HELIBERTO DIAZ APARICIO. Además ordenó la exclusión del escalafón Nacional docente.

Que frente al anterior fallo, el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO interpuso solicitud de revocatoria directa que fue tramitada por la Procuraduría General de la Nación bajo el radicado No. 2013-51022.

El día 14 de agosto de 2014, el Procurador General de la Nación profirió fallo dentro del expediente adelantado en contra de HELIBERTO DIAZ APARICIO, resolviendo revocar el fallo sancionatorio del 12 de junio de 2009 proferido por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, y como consecuencia de ello ordeno como fallo sustitutivo la absolución de toda responsabilidad al señor HELIBERTO DIAZ APARICIO.

Consideró la Procuraduría General de la Nación, que el a quo al momento de promulgar el fallo de primera instancia, varió la calificación jurídica, mutando la descripción típica, pues en esta segunda oportunidad, consideró el procesado había incurrido en la conducta descrita en el artículo 191 de la Ley 599 de 2000 (USO DE DOCUMENTO FALSO) y al inicio se había tipificado la conducta en lo contenido en los artículos 287 y 20 de la Ley 599 de 2000 (falsedad material en documento público – agravación punitiva)

Que sin mayor esfuerzo se puede concluir que efectivamente fue variada la calificación de la conducta disciplinaria por parte del aquo, en el sentido de que si bien continuaba sino aquella descrita en el numeral 1 del art. 48 de la ley disciplinaria, el tipo nela endilgado era otro, esto es, el delito de uso de documento público falso y no el de falsedad material en documento público. Agrega que entre el auto de pliego de cargos y el fallo de primera instancia, no se encuentra auto alguno que varíe la calificación jurídica de la falta y mucho menos que le haya dado un tiempo prudencial al disciplinado para presentar nuevas pruebas o la oportunidad de presentar nuevos alegaos de conclusión, razones suficientes para asegurar que la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, con su proceder vulneró el derecho de defensa del implicado como quiera que este no pudo controvertir en el momento procesal oportuno el nuevo cargo endilgado.

Concluyo la procuraduría General de la Nación que al haber infringido derechos fundamentales del procesado, se hace imperativo revocar el fallo decretado el 12 de junio de 2012 por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander.

Que por medio del Decreto 013 del 19 de enero de 2015, proferido por la Gobernación de Norte de Santander, se declaró en sede gubernativa la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto 234 del 04 de agosto de 2009 por medio del cual se ejecutó la sanción disciplinaria al docente HELIBERTO DIAZ APARICIO.

Que mediante el Decreto No. 220 del 6 de febrero de 2015, expedido por el Gobernador de Norte de Santander se ordenó reintegrar al señor HELIBERTO DIAZ APARICIO en el cargo de docente de aula de la Planta Global de cargos de docentes de la Secretaria de Educación de Norte de Santander.

Handwritten signature or mark

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 34 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Que frente al anterior acto administrativo, el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO interpuso recurso de reposición el día 20 de febrero de 2015 manifestando que el acto administrativo de reintegro no dice nada respecto del grado de escalafón docente y de los salarios dejados de percibir.

Mediante Decreto 543 del 08 de mayo de 2015 "*por el cual se resuelve un recurso de reposición*", proferido por el señor Gobernador de Norte de Santander se ordenó adicionar el Decreto 220 del 6 de febrero de 2015, en el sentido de ordenar la reinscripción del señor HELIBERTO DIAZ APARICIO al escalafón docente al grado que la Unidad de Escalafón del área administrativa de la Secretaria de Educación Departamental y se ordenó llevar al Comité de conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander el tema referente a los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el momento de su destitución hasta que se produzca el efectivo reintegro.

Que el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO, mediante oficio recibido en la Gobernación de Norte de Santander bajo el radicado No. 54479 del 19 de agosto de 2015, solicita el pago de los emolumentos salariales dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta el efectivo reintegro y para lo cual solicita un pronunciamiento del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, tal y como fuera ordenado en el Decreto 548 del 08 de mayo de 2015 expedido por el Gobernador de Norte de Santander.

REFERENTES JURISPRUDENCIALES

- **Actor: AMELIA GUIO VERGARA**
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Radicación No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07)
Sentencia del 15 de agosto de 2013
Consejero Ponente GERARDO ARENAS MONSALVE
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B

Hechos: La señora Amelia Guio Vergara, a través de apoderado judicial, acudió a la jurisdicción en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, para solicitar la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 998 de 11 de marzo de 2005, mediante la cual el Secretario del Distrito de Bogotá le ordenó el reintegro de \$ 54.731.798 de pesos, por concepto de "*los mayores valores pagados entre las categorías cuatro (4) al doce (12) del Escalafón Nacional Docente, durante el período comprendido entre el 10 de marzo de 1995 al 28 de febrero de 2005.*"
2. Resolución No. 3140 de 29 de julio de 2005, por la cual el Secretario de Educación del Distrito de Bogotá confirmó en todas sus partes la Resolución No. 998 de 2005 al resolver un recurso de reposición formulado en su contra.

Las pretensiones de la demanda se sustentan en los siguientes hechos:

Se sostuvo en la demanda que, mediante Resoluciones Nos. 1162 de 20 de octubre de 2004 y 0036 de 17 de enero de 2005, se revocaron los actos administrativos mediante los cuales se había ascendido a la señora Amelia Guio Vergara a los grados 8, 9, 10, 11 y 12 del Escalafón Nacional Docente.

Se manifestó que, con fundamento en lo anterior el Secretario de Educación Distrital de Bogotá mediante las Resoluciones Nos. 998 de 11 de marzo de 2005 y 3140 de 29 de julio de 2005 le



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 35 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

ordenó a la demandante efectuar el reintegro de \$ 54.731.798 de pesos "Por concepto de los mayores valores pagados (...) entre las categorías 4 a 12 del Escalafón Nacional Docente, durante el período comprendido entre el 10 de marzo de 1995 al 28 de febrero de 2005."

Consideraciones del Consejo de Estado: Descendiendo al caso concreto, advierte la Sala que el Secretario de Educación Distrital de Bogotá en ejercicio de la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, revocó las resoluciones mediante las cuales se había ascendió a la señora Amelia Guio Vergara del grado 4 al grado 12 del Escalafón Nacional Docente, tratándose de actos administrativos provocados por medios ilegales, esto al acreditar para ello un título académico que no había obtenido, al haberse demostrado que la señora Amelia Guio Vergara no había cursado la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Especialidad en Educación Básica Primaria, en la Universidad de Cundinamarca, como quedó debidamente probado de acuerdo al material probatorio allegado al expediente y analizado en precedencia.

Sin embargo, estima la Sala que si bien como quedó visto la administración distrital estaba facultada para revocar los actos administrativos mediante los cuales se le confirieron distintos ascensos en el escalafón docente a la demandante, dada su evidente y ostensible ilegalidad, por haber sido obtenido por medios ilícitos, no podía con fundamento en ello pretender el reintegro de las sumas de dinero pagadas a la señora Amelia Guio Vergara por concepto de salarios y prestaciones sociales a título de resarcimiento del daño, que para el caso concreto, y a su juicio, se erigen en el pago indebido que se efectuó a favor de la demandante, sin que le asistiera el derecho.

En este punto reitera la Sala que, tal y como quedó ampliamente expuesto en los acápites anteriores, la revocatoria de un acto administrativo no trae implícito restablecimiento alguno de los daños o perjuicios que el acto objeto de dicha decisión pudo generar durante el tiempo que se encontró vigente en el ordenamiento jurídico puesto que la decisión de la administración, en este sentido, no implica en estricto sentido un juicio de legalidad, conforme a las causales previstas en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, con efectos ex tunc, esto es, retro trayendo las cosas a su estado inicial.

En efecto, a juicio de la Sala resulta indispensable aclarar que el instituto de la revocatoria directa de un acto administrativo, obtenido por medios ilegales, constituye un valioso instrumento para la administración en cuanto le permite excluir del mundo jurídico lo efectos de una decisión que nació a la vida jurídica a través de medios contrarios al ordenamiento jurídico. Lo anterior, vale decir únicamente hacía el futuro, esto es, ex nunc, siendo evidente, entonces, que la revocatoria de actos administrativos *per se* no trae consigo, como lo sugiere la demandada, un resarcimiento de perjuicios a favor de quien se ha visto afectado en un derecho durante el tiempo que el acto permanencia vigente.

Bajo este entendido, resulta incuestionable en vigencia del Decreto 01 de 1984, la posibilidad con que contaba la administración para revocar actos administrativos que, como en el caso concreto, fueron obtenidos por medios ilegales. Sin embargo, en punto de los efectos de la revocatoria está claro que ellos no pueden asimilarse a los del control jurisdiccional, toda vez que como quedó visto, en primer lugar, el acto que revoca tiene el carácter de constitutivo de nuevas situaciones jurídicas cuyos efectos se proyectan sin duda alguna hacia el futuro y, en segundo lugar, porque bajo la presunción de legalidad el acto revocado, cumplió sus efectos durante su vigencia, a lo que se suman su ejecutividad y ejecutoriedad, como características intrínsecas a todo acto administrativo.

No obstante lo anterior, la Sala no pasa por alto que la intención de la administración, al expedir en el caso concreto los actos demandados, bien pudo haber sido la de proteger el patrimonio público. Sin embargo, como quedó ampliamente expuesto, ésta no era la vía adecuada para obtener el reembolso de lo pagado a la señora Amelia Guio Vergara con ocasión de su ascenso ilegal en el



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 36 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

escalafón docente, toda vez que el Distrito Capital, Secretaría de Educación Distrital, no podía convertirse en juez y parte al ordenar, al mismo tiempo, la revocatoria directa de un acto y, en consecuencia, tasar a su favor las sumas de dinero que debían reintegrarse por concepto del pago de lo no debido.

Al respecto, debe decirse que en casos como el presente la parte afectada no queda desprovista de medios o instrumentos judiciales que le permitan obtener el referido resarcimiento. En efecto, como se anunció en precedencia, se requiere de un pronunciamiento judicial para que proceda el reconocimiento de los daños y perjuicios que pudo ocasionar un acto administrativo revocado, durante su vigencia, que en el caso concreto, para la administración distrital de Bogotá, estuvo dado en la acción de reparación directa, teniendo en cuenta para ello el término de caducidad previsto por el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Bajo las consideraciones que anteceden, la Sala revocó la sentencia apelada y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda declarando la nulidad de las Resoluciones Nos. 998 de 11 de marzo de 2005 y 3140 de 29 de julio de 2005, en el entendido de que, como quedó visto, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá no estaba legalmente facultada para ordenar el reembolso de los dineros pagados a la señora Amelia Guio Vergara con ocasión de los diferentes ascensos en el Escalafón Nacional Docente obtenidos por medios ilegales.

- **Actor: CONSUELO PATRICIA ALARCÓN GARCÍA**
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Radicación No. 250002325000201101324 01 (3077-13)
Sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)
Consejero Ponente SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B

Hechos: La accionante mediante apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 85 del C.C.A., solicitó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos por el Secretario de Educación de Bogotá D.C.:

- Resolución No.1097 de 23 de abril de 2010, mediante la cual el Secretario del Distrito de Bogotá le ordenó el reintegro de \$ 91.480.459, "*como producto de la revocatoria de ascensos en el Escalafón de conformidad con la liquidación presentada por la Oficina de Nómina de esta entidad, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia*".
- Resolución No. 3204 de 19 de noviembre de 2010, que resuelve el recurso de reposición, confirmando la decisión anterior.
- Resolución No.132 de 21 de enero de 2011, que modificó la Resolución 3204 del 19 de noviembre de 2010, en el sentido de rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 1097 de 29 de abril de 2010.
- El Oficio con Radicado 2 - 2011 - 8867, de 4 de marzo de 2011, suscrito por el Director Jurídico Distrital, y la Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, que negó el recurso de queja.

Los **HECHOS** que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, son los siguientes:

La señora Consuelo Patricia Alarcón García, se desempeña como Docente en el Colegio Laureano Gómez, de la Secretaría Distrital de Educación de la Alcaldía



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 37 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Mayor de Bogotá, debidamente nombrada y posesionada Ascendió en el Escalafón Docente mejorando las condiciones salariales.

La Docente, luego de haber recibido los ascensos en los Grados 12, 13 y 14, es investigada por la inexactitud en alguno de los documentos que sirvieron de base para el ascenso en las señaladas categorías, aproximadamente en el mes de febrero de 2003; fue investigada fiscalmente ante la Contraloría de Bogotá; disciplinariamente ante la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación Distrital, y penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, sin que hubiese sido responsabilizada de cargo alguno.

Sin embargo, la investigación que adelantó la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., culminó con la expedición de la Resolución No. 06435 de 25 de junio de 2009, que revocó parcialmente la Resolución 01455 de 21 de febrero de 1997, descendiendo a la profesional del Grado 13 al 11; revocó la Resolución 10799 de 29 de octubre de 1999 y la Resolución 05004 de 10 de mayo de 2000, dejando sin efecto los ascensos a las categorías 12, 13 y 14 en el Escalafón Docente.

La Secretaría de Educación Distrital, mediante Resolución No.1097 de 29 de abril de 2010, ordenó a la accionante reintegrar la suma de \$ 91.480.459.00, como producto de la revocatoria de los ascensos en el Escalafón, correspondiente a la diferencia de salarios percibidos, entre agosto de 1996 y abril de 2010.

Consideraciones del Consejo de Estado: Advierte la Sala que el Secretario de Educación Distrital de Bogotá en ejercicio de la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, revocó las resoluciones mediante las cuales se había ascendió a la señora CONSUELO PATRICIA ALARCON GARCIA del Grado 4 al 12 del Escalafón Nacional Docente, tratándose de actos administrativos provocados por medios ilegales, esto al acreditar para ello un título académico que no había obtenido, al haberse demostrado que la actora no había cursado la Licenciatura en Matemáticas y Física en la Universidad Gran Colombia, como quedó debidamente probado de acuerdo al material probatorio allegado al expediente y analizado en precedencia.

Sin embargo, estima la Sala que si bien como quedó visto la Administración Distrital estaba facultada para revocar los actos administrativos mediante los cuales se le confirieron distintos ascensos en el Escalafón Docente a la demandante, dada su evidente y ostensible ilegalidad, por haber sido obtenido por medios ilícitos, no podía con fundamento en ello pretender el reintegro de las sumas de dinero pagadas a la señora CONSUELO PATRICIA ALARCON GARCIA por concepto de salarios y prestaciones sociales a título de resarcimiento del daño, que para el caso concreto, y a su juicio, se erigen en el pago indebido que se efectuó a favor de la demandante, sin que le asistiera el derecho.

En este punto reitera la Sala que, tal y como quedó ampliamente expuesto en los acápites anteriores, la revocatoria de un acto administrativo no trae implícito restablecimiento alguno de los daños o perjuicios que el acto objeto de dicha decisión pudo generar durante el tiempo que se encontró vigente en el ordenamiento jurídico, puesto que la decisión de la Administración, en este sentido, no implica en estricto sentido un juicio de legalidad, conforme a las causales previstas en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, con efectos ex tunc, esto es, retro trayendo las cosas a su estado inicial.

En efecto, a juicio de la Sala resulta indispensable aclarar que el instituto de la revocatoria directa de un acto administrativo, obtenido por medios ilegales, constituye un valioso instrumento para la



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 38 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Administración en cuanto le permite excluir del mundo jurídico lo efectos de una decisión que nació a la vida jurídica a través de medios contrarios al ordenamiento legal. Lo anterior, vale decir únicamente hacia el futuro, esto es, ex nuc, siendo evidente, entonces, que la revocatoria de actos administrativos *per se* no trae consigo, como lo sugiere la demandada, un resarcimiento de perjuicios a favor de quien se ha visto afectado en un derecho durante el tiempo que el acto permanencia vigente.

La Administración contaba con la opción para revocar actos administrativos que, como en el caso concreto, fueron obtenidos por medios ilegales. Sin embargo, en punto de los efectos de la revocatoria está claro que ellos no pueden asimilarse a los del control jurisdiccional, toda vez que, el acto que revoca tiene el carácter de constitutivo de nuevas situaciones jurídicas cuyos efectos se proyectan sin duda alguna hacia el futuro y, porque bajo la presunción de legalidad el acto revocado, cumplió sus efectos durante su vigencia, a lo que se suman su ejecutividad y ejecutoriedad, como características intrínsecas a todo acto administrativo.

No obstante lo anterior, se observa que en el caso concreto la Administración no hizo uso de las acciones legales, por el contrario, decidió equivocadamente y de manera directa solicitar el reembolso de las sumas de dinero pagadas a la demandante sin que estuviera facultada para ellos.

Se reitera, lo expuesto no conduce a que la Sala hoy prohíje un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante y un detrimento patrimonial del Estado, razón por la cual dirá que la Administración cuenta con las acciones judiciales que, en materia ordinaria, el ordenamiento jurídico pone a su disposición, para efectos de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados durante la vigencia de los actos revocados, teniendo en cuenta para ello los presupuestos procesales previstos para cada caso en concreto.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, la Sala confirmará la sentencia apelada que accedió a las pretensiones de la demanda.

ANALISIS Y CONCEPTO

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO, mediante oficio recibido en la Gobernación de Norte de Santander bajo el radicado No. 54479 del 19 de agosto de 2015, solicita el pago de los emolumentos salariales dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta el efectivo reintegro y para lo cual solicita un pronunciamiento del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, tal y como fuera ordenado en el Decreto 543 del 08 de mayo de 2015 expedido por el Gobernador de Norte de Santander.

De conformidad con los antecedentes del presente concepto, tenemos que el reintegro del peticionario HELIBERTO DIAZ APARICIO a través del Decreto No. 220 del 6 de febrero de 2015 y confirmado mediante Decreto 543 del 08 de mayo de 2015 expedido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander, surge con ocasión del fallo disciplinario proferido el día 14 de agosto de 2014 por el Procurador General de la Nación mediante el cual accede a la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO en contra del fallo sancionatorio proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, y en consecuencia decide revocar el fallo sancionatorio proferido el día 12 de junio de 2009 por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander mediante el cual se había impuesto la sanción principal de destitución del cargo y como sanción accesoria la inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de Diez años .



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 39 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Pues bien, como quedo expuesto en los referentes jurisprudenciales traídos en cita al presente concepto, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo constituye un instrumento valioso para la administración por cuanto le permite excluir del mundo jurídico los efectos de una decisión que nació a la vida jurídica contrariando el ordenamiento jurídico. Sin embargo, ha establecido la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, que los efectos de la revocatoria directa son únicamente hacia el futuro, toda vez que, el acto que revoca tiene el carácter de constitutivo de nuevas situaciones jurídicas cuyos efectos se proyectan sin duda alguna hacia el futuro y, porque bajo la presunción de legalidad el acto revocado, cumplió sus efectos durante su vigencia, a lo que se suman su ejecutividad y ejecutoriedad, como características intrínsecas a todo acto administrativo.

Entonces, la revocatoria directa de actos administrativos por sí misma no trae implícita el reconocimiento de los daños y perjuicios que pudo ocasionar un acto administrativo revocado, durante su vigencia, siendo necesario para esto último, la existencia de un

pronunciamiento judicial. El fallo judicial si puede proyectar sus efectos de manera retroactiva, esto es hacia el pasado.

Actualmente el peticionario cuenta con la acción de reparación directa para intentar el reconocimiento y pago de perjuicios ocasionados durante la vigencia de los actos administrativos que fueron revocados por la Procuraduría General de la Nación.

Como requisito de procedibilidad de la posible Acción de Reparación Directa que llegase a interponer el peticionario se debe agotar la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial ante los asuntos contenciosos administrativos, en esa instancia prejudicial el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander podrá estudiar la procedencia del reconocimiento y pago de los sueldos y demás prestaciones dejados de percibir por el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO.

El Acta de Conciliación que se lleve a cabo ante la Procuraduría tendrá efecto de cosa juzgada¹ y evitara demandas contra el Departamento Norte de Santander por los mismos hechos y pretensiones.

Así mismo, el posible acuerdo conciliatorio al que se pueda llegar a través del acta suscrita por las partes, deberá ser sometida a aprobación de sus términos por parte de un Juez como lo preceptúa el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, procurando evitar un posible detrimento patrimonial a alguna de las partes e impregnando de legalidad la actuación realizada por las partes.

Todo lo anterior, para manifestarles respetuosamente a los Honorables Miembros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, que el peticionario deberá acudir al trámite correspondiente a la Solicitud de Conciliación Extrajudicial en materia contencioso administrativa previsto en el Decreto 1716 de 2009, toda vez que en este trámite de sede administrativa no es dable reconocer perjuicios que hubiese ocasionado un acto administrativo revocado, durante su vigencia.

¹ Decreto 1716 de 2009, Artículo 13. Mérito ejecutivo del acta de conciliación. El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 40 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Por último, esta asesora se abstiene de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la procedencia del reconocimiento de los emolumentos salariales dejados de percibir por el señor HELIBERTO DIAZ APARICIO desde el momento de su destitución hasta su efectivo reintegro, toda vez que será la Conciliación extrajudicial la instancia para que el Comité estudie si es procedente o no.

RECOMENDACIÓN

En mérito de todo lo expuesto, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, que salvo mejor concepto jurídico, se debe instar al peticionario HELIBERTO DIAZ APARICIO a través de la respuesta que la Secretaria de Educación Departamental dé al derecho de petición recibido bajo el radicado No. 54479 del 19 de agosto de 2015, para que acuda al trámite correspondiente de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial en materia contencioso administrativa previsto en el Decreto 1716 de 2009.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MANIFESTARON QUE LO SOLICITADO EN EL DERECHO DE PETICION ESTA DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO, Y DEBERA SER ESTA SECRETARIA QUIEN DEBA ATENDER LA RESPECTIVA SOLICITUD.

15. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion del Departamento sobre el caso del docente LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion el cual expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS, identificado con C.C. No. 5462040 fue vinculado al servicio de la educación en el Departamento Norte de Santander a partir del año 1995, mediante Decreto 073 proferido por la Alcaldía Municipal de Lourdes.

Mediante Resolución No. 2748 del 24 de octubre de 1997, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, fue inscrito en el Grado 01 del Escalafón Nacional Docente.

El día 7 de mayo de 2003 mediante decreto No. 587, proferido por el señor Gobernador de Norte de Santander, el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS fue incorporado a la Planta docente del Departamento Norte de Santander, posesionándose el día 11 de marzo de 2005.

Estando en el Grado 3 del Escalafón Nacional Docente, solicito ascenso al grado 8 mediante radicación del 27 de febrero de 2007 presentando para ello el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales y utilizando experiencia laboral desde el 04/04/1995 hasta el 04/04/1998.

Que por cumplir los requisitos contemplados en el Decreto 1095 de 2005 para ascender al Grado 08 del Escalafón Nacional Docente, la Secretaria de Educación Departamental expidió la



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 41 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Resolución No. 6421 del 28 de noviembre de 2007 por medio de la cual se asciende al grado 08 del Escalafón Nacional Docente al educador LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS identificado con la C.C. No. 5'462.040.

Que estando escalafonado en el Grado 08, utilizando el mismo título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales, solicitó ascenso al grado 09 mediante radicación del 12/10/2007, utilizando experiencia laboral desde el 04/04/1998 hasta el 04/04/2001.

Que por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1095 de 2005, la Secretaria de Educación Departamental profirió la Resolución No. 108 del 15 de enero de 2008 por medio de la cual se asciende al grado 09 del Escalafón Nacional docente al educador LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander inició investigación disciplinaria por informe del Secretaria de Educación Departamental, según el cual el responsable del área administrativa laboral recibió denuncia por parte de un ciudadano de que en el Municipio de Lourdes laboraban docentes que aseguraban haber obtenido su grado universitario en la Universidad de Pamplona, sin que ello fuera cierto. Que ante dicha manifestación, se ofició al mencionado centro universitario obteniendo como respuesta que concretamente el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS no había estudiado allí y que, en consecuencia el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales a nombre de él era falso.

Que dentro del expediente radicado No. 054-2008 seguido en contra de LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander profirió fallo sancionatorio de primera instancia el día 04 de junio de 2009, resolviendo declarar responsable al señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS en su condición de docente de la Escuela Rural La Pajulla del Municipio de Lourdes, para la época de los hechos. Además imponer como sanción principal la destitución del cargo y como sanción accesoria la inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de Diez años y la exclusión del Escalafón Docente a la que se encontraba vinculado.

Que el Gobernador de Norte de Santander profirió el Decreto No. 00256 del 31 de agosto de 2009, por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria en cumplimiento a lo dispuesto por la Jefe de la Oficina Asesora de Control interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander y en consecuencia destituyo del cargo al señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS. Además ordenó la exclusión del escalafón Nacional docente.

Que frente al anterior fallo, el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS interpuso solicitud de revocatoria directa que fue tramitada por la Procuraduría General de la Nación bajo el radicado No. 2015-11225.

El día 19 de enero de 2015, la Procuradora General de la Nación Encargada profirió fallo dentro del expediente adelantado en contra de LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS, resolviendo revocar el fallo sancionatorio del 4 de junio de 2009 proferido por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, y como consecuencia de ello ordeno cancelar la anotación de la sanción que figure en los archivos de la División de Registro y control.

Consideró la Procuraduría General de la Nación que de la revisión oficiosa del proceso se advierte la presencia de circunstancias que afectan la legalidad de las decisiones adoptadas, por



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 42 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

cuanto infringe manifiestamente las normas constitucionales y legales en que deben fundarse y, de contera el debido proceso como derecho fundamental del investigado.

Pues bien, reconoció la Procuraduría que el componente jurídico de la imputación formulada al investigado, con fundamento en los artículos 287 y 290 del Código Penal, como normas complementarias del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, si bien conllevan el componente factico del uso del documento público falso, no bastaba para señalar como norma violada en el fallo, el artículo 291 de la misma codificación, pues una cosa es el agravante derivado del uso del documento de cuya falsificación se fue participe y otra muy distinta el uso que de este hace quien no concurrió a la elaboración fraudulenta. Agrega, que en consecuencia lo que ha debido hacer el investigador disciplinario, en presencia de la errada imputación jurídica de la conducta, esta reglado en el inciso final del artículo 65 del C.D.U. o en su defeco, si ya mediaba un auto de traslado para alegar de conclusión, anular dicha providencia para proceder conforme se indica en el fallo o fallar absolviendo al investigado.

Concluyó la procuraduría en el anterior orden de ideas, que previa declaratoria de la revocatoria del fallo, el proceso debiera retrotraerse para que retome el curso señalado, de no ser porque se advierte que el uso del documento falsificado produjo efectos el 17 de enero de 2008, fecha en que merced a este. El investigado se le ascendió en el escalafón Nacional docente, de modo que a la fecha han transcurrido más de los cinco (5) años a que se refiere el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, como límite temporal para el ejercicio de la atribución punitiva. Por las Razones anteriores, se declarará la prescripción de la acción disciplinaria.

Que por medio del Decreto 290 del 23 de febrero de 2015, proferido por la Gobernación de Norte de Santander, se declaró en sede gubernativa la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto 256 del 31 de agosto de 2009 por medio del cual se ejecutó la sanción disciplinaria al docente LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS.

Que mediante el Decreto No. 353 del 16 de marzo de 2015, expedido por el Gobernador de Norte de Santander se ordenó reintegrar al señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS en el cargo de docente de aula de la Planta Global de cargos de docentes de la Secretaria de Educación de Norte de Santander.

Que frente al anterior acto administrativo, el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS interpuso recurso de reposición el día 24 de marzo de 2015 manifestando que el acto administrativo de reintegro no dice nada respecto del grado de escalafón docente y de los salarios dejados de percibir.

Mediante Decreto 548 del 08 de mayo de 2015 "por el cual se resuelve un recurso de reposición", proferido por el señor Gobernador de Norte de Santander se ordenó adicionar el Decreto 353 del 16 de marzo de 2015, en el sentido de ordenar la reinscripción del señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS al escalafón docente al grado que la Unidad de Escalafón del área administrativa de la Secretaria de Educación Departamental y se ordenó llevar al Comité de conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander el tema referente a los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el momento de su destitución hasta que se produzca el efectivo reintegro.

Que el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS, mediante oficio recibido en la Gobernación de Norte de Santander bajo el radicado No. 54480 del 19 de agosto de 2015, solicita el pago de los emolumentos salariales dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta el efectivo reintegro.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 43 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

REFERENTES JURISPRUDENCIALES

- **Actor: AMELIA GUIO VERGARA**
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Radicación No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07)
Sentencia del 15 de agosto de 2013
Consejero Ponente GERARDO ARENAS MONSALVE
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B

Hechos: La señora Amelia Guio Vergara, a través de apoderado judicial, acudió a la jurisdicción en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, para solicitar la nulidad de los siguientes actos administrativos:

3. Resolución No. 998 de 11 de marzo de 2005, mediante la cual el Secretario del Distrito de Bogotá le ordenó el reintegro de \$ 54.731.798 de pesos, por concepto de *"los mayores valores pagados entre las categorías cuatro (4) al doce (12) del Escalafón Nacional Docente, durante el período comprendido entre el 10 de marzo de 1995 al 28 de febrero de 2005."*
4. Resolución No. 3140 de 29 de julio de 2005, por la cual el Secretario de Educación del Distrito de Bogotá confirmó en todas sus partes la Resolución No. 998 de 2005 al resolver un recurso de reposición formulado en su contra.

Las pretensiones de la demanda se sustentan en los siguientes hechos:

Se sostuvo en la demanda que, mediante Resoluciones Nos. 1162 de 20 de octubre de 2004 y 0036 de 17 de enero de 2005, se revocaron los actos administrativos mediante los cuales se había ascendido a la señora Amelia Guio Vergara a los grados 8, 9, 10, 11 y 12 del Escalafón Nacional Docente.

Se manifestó que, con fundamento en lo anterior el Secretario de Educación Distrital de Bogotá mediante las Resoluciones Nos. 998 de 11 de marzo de 2005 y 3140 de 29 de julio de 2005 le ordenó a la demandante efectuar el reintegro de \$ 54.731.798 de pesos *"Por concepto de los mayores valores pagados (...) entre las categorías 4 a 12 del Escalafón Nacional Docente, durante el período comprendido entre el 10 de marzo de 1995 al 28 de febrero de 2005."*

Consideraciones del Consejo de Estado: Descendiendo al caso concreto, advierte la Sala que el Secretario de Educación Distrital de Bogotá en ejercicio de la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, revocó las resoluciones mediante las cuales se había ascendió a la señora Amelia Guio Vergara del grado 4 al grado 12 del Escalafón Nacional Docente, tratándose de actos administrativos provocados por medios ilegales, esto al acreditar para ello un título académico que no había obtenido, al haberse demostrado que la señora Amelia Guio Vergara no había cursado la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Especialidad en Educación Básica Primaria, en la Universidad de Cundinamarca, como quedó debidamente probado de acuerdo al material probatorio allegado al expediente y analizado en precedencia.

Sin embargo, estima la Sala que si bien como quedó visto la administración distrital estaba facultada para revocar los actos administrativos mediante los cuales se le confirieron distintos ascensos en el escalafón docente a la demandante, dada su evidente y ostensible ilegalidad, por haber sido obtenido por medios ilícitos, no podía con fundamento en ello pretender el reintegro de



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 44 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

las sumas de dinero pagadas a la señora Amelia Guio Vergara por concepto de salarios y prestaciones sociales a título de resarcimiento del daño, que para el caso concreto, y a su juicio, se erigen en el pago indebido que se efectuó a favor de la demandante, sin que le asistiera el derecho.

En este punto reitera la Sala que, tal y como quedó ampliamente expuesto en los acápites anteriores, la revocatoria de un acto administrativo no trae implícito restablecimiento alguno de los daños o perjuicios que el acto objeto de dicha decisión pudo generar durante el tiempo que se encontró vigente en el ordenamiento jurídico puesto que la decisión de la administración, en este sentido, no implica en estricto sentido un juicio de legalidad, conforme a las causales previstas en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, con efectos *ex tunc*, esto es, retro trayendo las cosas a su estado inicial.

En efecto, a juicio de la Sala resulta indispensable aclarar que el instituto de la revocatoria directa de un acto administrativo, obtenido por medios ilegales, constituye un valioso instrumento para la administración en cuanto le permite excluir del mundo jurídico los efectos de una decisión que nació a la vida jurídica a través de medios contrarios al ordenamiento jurídico. Lo anterior, vale decir únicamente hacia el futuro, esto es, *ex nunc*, siendo evidente, entonces, que la revocatoria de actos administrativos *per se* no trae consigo, como lo sugiere la demandada, un resarcimiento de perjuicios a favor de quien se ha visto afectado en un derecho durante el tiempo que el acto permanencia vigente.

Bajo este entendido, resulta incuestionable en vigencia del Decreto 01 de 1984, la posibilidad con que contaba la administración para revocar actos administrativos que, como en el caso concreto, fueron obtenidos por medios ilegales. Sin embargo, en punto de los efectos de la revocatoria está claro que ellos no pueden asimilarse a los del control jurisdiccional, toda vez que como quedó visto, en primer lugar, el acto que revoca tiene el carácter de constitutivo de nuevas situaciones jurídicas cuyos efectos se proyectan sin duda alguna hacia el futuro y, en segundo lugar, porque bajo la presunción de legalidad el acto revocado, cumplió sus efectos durante su vigencia, a lo que se suman su ejecutividad y ejecutoriedad, como características intrínsecas a todo acto administrativo.

No obstante lo anterior, la Sala no pasa por alto que la intención de la administración, al expedir en el caso concreto los actos demandados, bien pudo haber sido la de proteger el patrimonio público. Sin embargo, como quedó ampliamente expuesto, ésta no era la vía adecuada para obtener el reembolso de lo pagado a la señora Amelia Guio Vergara con ocasión de su ascenso ilegal en el escalafón docente, toda vez que el Distrito Capital, Secretaría de Educación Distrital, no podía convertirse en juez y parte al ordenar, al mismo tiempo, la revocatoria directa de un acto y, en consecuencia, tasar a su favor las sumas de dinero que debían reintegrarse por concepto del pago de lo no debido.

Al respecto, debe decirse que en casos como el presente la parte afectada no queda desprovista de medios o instrumentos judiciales que le permitan obtener el referido resarcimiento. En efecto, como se anunció en precedencia, se requiere de un pronunciamiento judicial para que proceda el reconocimiento de los daños y perjuicios que pudo ocasionar un acto administrativo revocado, durante su vigencia, que en el caso concreto, para la administración distrital de Bogotá, estuvo dado en la acción de reparación directa, teniendo en cuenta para ello el término de caducidad previsto por el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Bajo las consideraciones que anteceden, la Sala revocó la sentencia apelada y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda declarando la nulidad de las Resoluciones Nos. 998 de 11 de marzo de 2005 y 3140 de 29 de julio de 2005, en el entendido de que, como quedó visto, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá no estaba legalmente facultada para ordenar el



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 45 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

reembolso de los dineros pagados a la señora Amelia Guio Vergara con ocasión de los diferentes ascensos en el Escalafón Nacional Docente obtenidos por medios ilegales.

- **Actor: CONSUELO PATRICIA ALARCÓN GARCÍA**
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Radicación No. 250002325000201101324 01 (3077-13)
Sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)
Consejero Ponente SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B

Hechos: La accionante mediante apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 85 del C.C.A., solicitó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos por el Secretario de Educación de Bogotá D.C.:

- Resolución No.1097 de 23 de abril de 2010, mediante la cual el Secretario del Distrito de Bogotá le ordenó el reintegro de \$ 91.480.459, "*como producto de la revocatoria de ascensos en el Escalafón de conformidad con la liquidación presentada por la Oficina de Nómina de esta entidad, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia*".
- Resolución No. 3204 de 19 de noviembre de 2010, que resuelve el recurso de reposición, confirmando la decisión anterior.
- Resolución No.132 de 21 de enero de 2011, que modificó la Resolución 3204 del 19 de noviembre de 2010, en el sentido de rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 1097 de 29 de abril de 2010.
- El Oficio con Radicado 2 - 2011 - 8867, de 4 de marzo de 2011, suscrito por el Director Jurídico Distrital, y la Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, que negó el recurso de queja.

Los **HECHOS** que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, son los siguientes:

La señora Consuelo Patricia Alarcón García, se desempeña como Docente en el Colegio Laureano Gómez, de la Secretaría Distrital de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, debidamente nombrada y posesionado Ascendió en el Escalafón Docente mejorando las condiciones salariales.

La Docente, luego de haber recibido los ascensos en los Grados 12, 13 y 14, es investigada por la inexactitud en alguno de los documentos que sirvieron de base para el ascenso en las señaladas categorías, aproximadamente en el mes de febrero de 2003; fue investigada fiscalmente ante la Contraloría de Bogotá; disciplinariamente ante la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación Distrital, y penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, sin que hubiese sido responsabilizada de cargo alguno.

Sin embargo, la investigación que adelantó la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., culminó con la expedición de la Resolución No. 06435 de 25 de junio de 2009, que revocó parcialmente la Resolución 01455 de 21 de febrero de 1997, descendiendo a la profesional del Grado 13 al 11; revocó la Resolución 10799 de 29 de octubre de 1999 y la Resolución 05004 de 10 de mayo de 2000, dejando sin efecto los ascensos a las categorías 12, 13 y 14 en el Escalafón Docente.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 46 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

La Secretaría de Educación Distrital, mediante Resolución No.1097 de 29 de abril de 2010, ordenó a la accionante reintegrar la suma de \$ 91.480.459.00, como producto de la revocatoria de los ascensos en el Escalafón, correspondiente a la diferencia de salarios percibidos, entre agosto de 1996 y abril de 2010.

Consideraciones del Consejo de Estado: Advierte la Sala que el Secretario de Educación Distrital de Bogotá en ejercicio de la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, revocó las resoluciones mediante las cuales se había ascendió a la señora CONSUELO PATRICIA ALARCON GARCIA del Grado 4 al 12 del Escalafón Nacional Docente, tratándose de actos administrativos provocados por medios ilegales, esto al acreditar para ello un título académico que no había obtenido, al haberse demostrado que la actora no había cursado la Licenciatura en Matemáticas y Física en la Universidad Gran Colombia, como quedó debidamente probado de acuerdo al material probatorio allegado al expediente y analizado en precedencia.

Sin embargo, estima la Sala que si bien como quedó visto la Administración Distrital estaba facultada para revocar los actos administrativos mediante los cuales se le confirieron distintos ascensos en el Escalafón Docente a la demandante, dada su evidente y ostensible ilegalidad, por haber sido obtenido por medios ilícitos, no podía con fundamento en ello pretender el reintegro de las sumas de dinero pagadas a la señora CONSUELO PATRICIA ALARCON GARCIA por concepto de salarios y prestaciones sociales a título de resarcimiento del daño, que para el caso concreto, y a su juicio, se erigen en el pago indebido que se efectuó a favor de la demandante, sin que le asistiera el derecho.

En este punto reitera la Sala que, tal y como quedó ampliamente expuesto en los acápites anteriores, la revocatoria de un acto administrativo no trae implícito restablecimiento alguno de los daños o perjuicios que el acto objeto de dicha decisión pudo generar durante el tiempo que se encontró vigente en el ordenamiento jurídico, puesto que la decisión de la Administración, en este sentido, no implica en estricto sentido un juicio de legalidad, conforme a las causales previstas en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, con efectos *ex tunc*, esto es, retro trayendo las cosas a su estado inicial.

En efecto, a juicio de la Sala resulta indispensable aclarar que el instituto de la revocatoria directa de un acto administrativo, obtenido por medios ilegales, constituye un valioso instrumento para la Administración en cuanto le permite excluir del mundo jurídico lo efectos de una decisión que nació a la vida jurídica a través de medios contrarios al ordenamiento legal. Lo anterior, vale decir únicamente hacia el futuro, esto es, *ex nunc*, siendo evidente, entonces, que la revocatoria de actos administrativos *per se* no trae consigo, como lo sugiere la demandada, un resarcimiento de perjuicios a favor de quien se ha visto afectado en un derecho durante el tiempo que el acto permanencia vigente.

La Administración contaba con la opción para revocar actos administrativos que, como en el caso concreto, fueron obtenidos por medios ilegales. Sin embargo, en punto de los efectos de la revocatoria está claro que ellos no pueden asimilarse a los del control jurisdiccional, toda vez que, el acto que revoca tiene el carácter de constitutivo de nuevas situaciones jurídicas cuyos efectos se proyectan sin duda alguna hacia el futuro y, porque bajo la presunción de legalidad el acto revocado, cumplió sus efectos durante su vigencia, a lo que se suman su ejecutividad y ejecutoriedad, como características intrínsecas a todo acto administrativo.

No obstante lo anterior, se observa que en el caso concreto la Administración no hizo uso de las acciones legales, por el contrario, decidió equívocamente y de manera directa solicitar el

IX

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 47 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

reembolso de las sumas de dinero pagadas a la demandante sin que estuviera facultada para ellos.

Se reitera, lo expuesto no conduce a que la Sala hoy prohíje un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante y un detrimento patrimonial del Estado, razón por la cual dirá que la Administración cuenta con las acciones judiciales que, en materia ordinaria, el ordenamiento jurídico pone a su disposición, para efectos de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados durante la vigencia de los actos revocados, teniendo en cuenta para ello los presupuestos procesales previstos para cada caso en concreto.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, la Sala confirmará la sentencia apelada que accedió a las pretensiones de la demanda.

ANALISIS Y CONCEPTO

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS, mediante oficio recibido en la Gobernación de Norte de Santander bajo el radicado No. 54480 del 19 de agosto de 2015, solicita el pago de los emolumentos salariales dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta el efectivo reintegro y para lo cual solicita un pronunciamiento del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, tal y como fuera ordenado en el Decreto 548 del 08 de mayo de 2015 expedido por el Gobernador de Norte de Santander.

De conformidad con los antecedentes del presente concepto, tenemos que el reintegro del peticionario LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS a través del Decreto No. 353 del 16 de marzo de 2015 y confirmado mediante Decreto 548 del 08 de mayo de 2015 expedido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander, surge con ocasión del fallo disciplinario proferido el día 19 de enero de 2015 por la Procuradora General de la Nación. Encargada mediante el cual accede a la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS en contra del fallo sancionatorio proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, y en consecuencia decide revocar el fallo sancionatorio proferido el día 4 de junio de 2009 por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander mediante el cual se había impuesto la sanción principal de destitución del cargo y como sanción accesoria la inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de Diez años .

Pues bien, como quedo expuesto en los referentes jurisprudenciales traídos en cita al presente concepto, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo constituye un instrumento valioso para la administración por cuanto le permite excluir del mundo jurídico los efectos de una decisión que nació a la vida jurídica contrariando el ordenamiento jurídico. Sin embargo, ha establecido la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, que los efectos de la revocatoria directa son únicamente hacia el futuro, toda vez que, el acto que revoca tiene el carácter de constitutivo de nuevas situaciones jurídicas cuyos efectos se proyectan sin duda alguna hacia el futuro y, porque bajo la presunción de legalidad el acto revocado, cumplió sus efectos durante su vigencia, a lo que se suman su ejecutividad y ejecutoriedad, como características intrínsecas a todo acto administrativo.

Entonces, la revocatoria directa de actos administrativos por sí misma no trae implícita el reconocimiento de los daños y perjuicios que pudo ocasionar un acto administrativo revocado, durante su vigencia, siendo necesario para esto último, la existencia de un pronunciamiento judicial. El fallo judicial si puede proyectar sus efectos de manera retroactiva, esto es hacia el pasado.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 48 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Actualmente el peticionario cuenta con la acción de reparación directa para intentar el reconocimiento y pago de perjuicios ocasionados durante la vigencia de los actos administrativos que fueron revocados por la Procuraduría General de la Nación.

Como requisito de procedibilidad de la posible Acción de Reparación Directa que llegase a interponer el peticionario se debe agotar la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial ante los asuntos contenciosos administrativos, en esa instancia prejudicial el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander podrá estudiar la procedencia del reconocimiento y pago de los sueldos y demás prestaciones dejados de percibir por el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS.

El Acta de Conciliación que se lleve a cabo ante la Procuraduría tendrá efecto de cosa juzgada² y evitara demandas contra el Departamento Norte de Santander por los mismos hechos y pretensiones.

Así mismo, el posible acuerdo conciliatorio al que se pueda llegar a través del acta suscrita por las partes, deberá ser sometida a aprobación de sus términos por parte de un Juez como lo preceptúa el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, procurando evitar un posible detrimento patrimonial a alguna de las partes e impregnando de legalidad la actuación realizada por las partes.

Todo lo anterior, para manifestarles respetuosamente a los Honorables Miembros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, que el peticionario deberá acudir al trámite correspondiente a la Solicitud de Conciliación Extrajudicial en materia contencioso administrativa previsto en el Decreto 1716 de 2009, toda vez que en este trámite de sede administrativa no es dable reconocer perjuicios que hubiese ocasionado un acto administrativo revocado, durante su vigencia.

Por último, esta asesora se abstiene de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la procedencia del reconocimiento de los emolumentos salariales dejados de percibir por el señor LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS desde el momento de su destitución hasta su efectivo reintegro a través del Decreto 548 de 08 de mayo de 2015, toda vez que será la Conciliación extrajudicial la instancia para que el Comité estudie si es procedente o no.

RECOMENDACIÓN

En mérito de todo lo expuesto, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, que salvo mejor concepto jurídico, se debe instar al peticionario LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS a través de la respuesta que la Secretaria de Educación Departamental dé al derecho de petición recibido bajo el radicado No. 54480 del 19 de agosto de 2015, para que acuda al trámite correspondiente de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial en materia contencioso administrativa previsto en el Decreto 1716 de 2009.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MANIFESTARON QUE LO SOLICITADO EN EL DERECHO DE PETICION ESTA DIRIGIDO A

² Decreto 1716 de 2009, Artículo 13. Mérito ejecutivo del acta de conciliación. El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 49 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO, Y DEBERA SER ESTA SECRETARIA QUIEN DEBA ATENDER LA RESPECTIVA SOLICITUD.

16. **Presentación del informe por parte de la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, certificación de sentencias favorables, para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014 (ya se envió los anexos en convocatoria anterior), en el orden del día era el punto número 8 y ahora será el punto número 16.**

Toma la palabra la doctora Patricia Roncancio Rodríguez, profesional de la secretaria jurídica de la Gobernación lo cual hace lectura del oficio emitido por la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa lo cual expone lo siguiente:

Por medio del presente le solicito respetuosamente el favor de ordenar a quien corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para comprobar los fallos favorables obtenidos en los años 2013, 2014, en los cuales actúe como apoderada del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia de los años anteriores emitidos por los diversos despachos judiciales que operan en el Departamento Norte de Santander, que reposan físicamente en el archivo de esta Secretaria y en el sistema operado por el outsourcing de la empresa Litis Data.

Analizado el contenido del mandato ordenanzal 037 de 2002, y de conformidad al derecho fundamental de la igualdad el cual reza:

ARTICULO 13. De la Constitución Nacional Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.....”.

Por lo anterior solicito el pago de la bonificación por efectiva representación judicial, por cumplir con los requisitos de la mencionada ordenanza, como se puede verificar en los archivos de la Secretaria Jurídica, anexo copia simple de la especialización en Gerencia y Auditoria en Salud.

En cuanto a la solicitud de los años 2013 y 2014 no reclame oportunamente, se debe dar aplicación a los lineamientos legales establecidos para ello en el Decreto 1189 de 1989, en



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 50 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

concordancia con lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regula: Las acreencias prestacionales prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose solo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de vía gubernativa incoado por trabajador ante la autoridad competente.

Por lo anterior para que se verifique estudie y se emita la certificación pertinente de parte del Comité de Conciliación de Conciliación y Defensa judicial de Departamento, en los términos del Parágrafo único del artículo 30 de la Ordenanza No. 037 del 18 de diciembre de 2002.

Toma la palabra el doctor Hugo francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación lo cual expone lo siguiente:

En una reunión de comité de conciliación asumí el compromiso de conceptuar respecto a la posibilidad que se pague a los abogados, JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ E ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, la bonificación establecida en la Ordenanza Departamental 037 de 2002 y en atención a esa promesa hoy presento para su discusión los argumentos de orden constitucional y legal que considero hacen que sea procedente el pago referido.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es procedente autorizar el pago de la bonificación establecida en la ordenanza 037 de 2002, a las abogadas PATRICIA RONCANCIO e ILVA CHAYA DE LA ROSA, ambas profesionales universitarias de la plata globalizada del departamento Norte de Santander, aunque el referido acto administrativo establezca que este pago se hará a los profesionales especializados que ejerzan defensa judicial y cumplan los requisitos de eficacia judicial a favor del referido departamento?

MARCO NORMATIVO APLICABLE PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN

- **ARTICULO 13. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.***
- **ORDENANZA 037 de 2002, DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 51 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

- **DECRETO 196 DE 1971** (febrero 12) Diario Oficial No. 33255 de 1 de marzo de 1971. "Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía".
- **ARTICULO 1o.** La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.
- **ARTICULO 2o.** La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.
- **ARTICULO 3o.** Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.
- **ARTICULO 4o.** Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.
- **ARTICULO 5o.** Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con la normatividad expuesta, salta a la vista que, en el tema que nos ocupa, riñe la ordenanza Departamental con el Decreto 196 de 1971, aún vigente, porque para el ejercicio de la profesión se requiere estar inscrito como abogado, y para esta inscripción se debe haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado, hechos que se prueban con la correspondiente tarjeta profesional de cada abogado.

En este orden de ideas, y en atención a que tanto la doctora PATRICIA RONCANCIO como la doctora ILYA CHAYA DE LA ROSA, han representado judicialmente con eficacia a nuestro Departamento de conformidad con la certificación expedida por la Doctora JACKELINE SANTANDER, Secretaria Ejecutiva adscrita a este despacho y encargada de verificar el No. de sentencias a favor del Departamento, considero procedente el pago de la referida BONIFICACIÓN por las vigencias que no se hallen prescritas.

Respecto a la Prescripción de esta bonificación Ordenanzal, deben seguirse los lineamientos establecidos en el Decreto 1189 de 1989, en concordancia con lo el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece: *Las acreencias prestacionales prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose solo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de vía gubernativa incoado por trabajador ante la autoridad competente.*

Es por lo anterior, y a efectos de corregir esta situación, que he preparado un proyecto de ordenanza para que con la bendición del todopoderoso, del señor gobernador y de la Honorable Asamblea Departamental, se modifique el objeto de la bonificación y este se adapte a las exigencias del decreto 196 de 1971.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 52 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, recomiendo al comité de Conciliación y defensa del Departamento que autorice el pago de la referida bonificación a las abogadas PATRICINA RONCANCIO RODRIGUEZ E ILVA CHAYA DE LA ROSA, siempre y cuando cumplan con el trámite administrativo correspondiente.

Por último es importante señalar que el presente es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas, y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Al escuchar los argumentos del secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, el doctor Cristian Buitrago, secretario de Planeación toma la palabra que no es viable cancelar la bonificación porque no existe un acto Administrativo generador de la obligación, como si ocurre en el caso de los profesionales especializados tal como lo contempla la ordenanza 037 del 18 de diciembre del año 2002.

El doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, comenta que está de acuerdo para realizarse el pago de la bonificación y a la vez hará una propuesta de proyecto de Ordenanza para llevar a la Asamblea en la cual se pueda beneficiar también los abogados Universitarios Adscritos a la secretaria Jurídica que ejerzan defensa Judicial y cumplan los requisitos de eficacia judicial a favor del referido Departamento.

En síntesis por estar solo de acuerdo el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda y el resto del cuerpo de los miembros del Comité de Conciliación del Departamento, no se aprueba el pago de la Bonificación a dicha profesional.

17. Presentación del informe por parte de la doctora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ certificación de sentencias favorables, para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014 (ya se envió los anexos en convocatoria anterior) en el orden de del día era el punto número 9 y ahora será el punto número 17

Toma la palabra la doctora Patricia Roncancio Rodríguez y hace lectura del oficio que pasa a los miembros del comité de conciliación para el pago de la Bonificación lo cual expresa:

Por medio del presente le solicito respetuosamente el favor de ordenar a quien corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para comprobar los fallos favorables obtenidos en los años 2013, 2014, en los cuales actúe como apoderada del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia de los años anteriores emitidos por los diversos despachos judiciales que operan en el Departamento Norte de Santander, que reposan físicamente en el archivo de esta Secretaria y en el sistema operado por el outsourcing de la empresa Litis Data.

Analizado el contenido del mandato ordenanza 037 de 2002, y de conformidad al derecho fundamental de la igualdad el cual reza:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 53 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

ARTICULO 13. De la Constitución Nacional Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.....”.

Por lo anterior solicito el pago de la bonificación por efectiva representación judicial, por cumplir con los requisitos de la mencionada ordenanza, como se puede verificar en los archivos de la Secretaria Jurídica, anexo copia simple de la especialización en Gerencia y Auditoria en Salud.

En cuanto a la solicitud de los años 2013 y 2014 no reclame oportunamente, se debe dar aplicación a los lineamientos legales establecidos para ello en el Decreto 1189 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regula: Las acreencias prestacionales prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose solo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de vía gubernativa incoado por trabajador ante la autoridad competente.

Por lo anterior para que se verifique estudie y se emita la certificación pertinente de parte del Comité de Conciliación de Conciliación y Defensa judicial de Departamento, en los términos del Parágrafo único del artículo 30 de la Ordenanza No. 037 del 18 de diciembre de 2002.

Toma la palabra el doctor Hugo francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación lo cual expone lo siguiente:

En una reunión de comité de conciliación asumí el compromiso de conceptuar respecto a la posibilidad que se pague a los abogados, JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ E ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, la bonificación establecida en la Ordenanza Departamental 037 de 2002 y en atención a esa promesa hoy presento para su discusión los argumentos de orden constitucional y legal que considero hacen que sea procedente el pago referido.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es procedente autorizar el pago de la bonificación establecida en la ordenanza 037 de 2002, a las abogadas PATRICIA RONCANCIO e ILVA CHAYA DE LA ROSA, ambas profesionales universitarias de la plata globalizada del departamento Norte de Santander, aunque el referido acto administrativo establezca que este pago se hará a los profesionales especializados que ejerzan defensa judicial y cumplan los requisitos de eficacia judicial a favor del referido departamento?

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 54 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

MARCO NORMATIVO APLICABLE PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN

- **ARTICULO 13.** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
- ORDENANZA 037 de 2002, DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
- **DECRETO 196 DE 1971** (febrero 12) Diario Oficial No. 33255 de 1 de marzo de 1971. "Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía".
- **ARTICULO 1o.** La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.
- **ARTICULO 2o.** La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.
- **ARTICULO 3o.** Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.
- **ARTICULO 4o.** Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.
- **ARTICULO 5o.** Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con la normatividad expuesta, salta a la vista que, en el tema que nos ocupa, riñe la ordenanza Departamental con el Decreto 196 de 1971, aún vigente, porque para el ejercicio de la profesión se requiere estar inscrito como abogado, y para esta inscripción se debe haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado, hechos que se prueban con la correspondiente tarjeta profesional de cada abogado.

En este orden de ideas, y en atención a que tanto la doctora PATRICIA RONCANCIO como la doctora ILVA CHAYA DE LA ROSA, han representado judicialmente con eficacia a nuestro Departamento de conformidad con la certificación expedida por la Doctora JACKELINE SANTANDER, Secretaría Ejecutiva adscrita a este

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 55 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

despacho y encargada de verificar el No. de sentencias a favor del Departamento, considero procedente el pago de la referida BONIFICACIÓN por las vigencias que no se hallen prescritas.

Respecto a la Prescripción de esta bonificación Ordenanzal, deben seguirse los lineamientos establecidos en el Decreto 1189 de 1989, en concordancia con lo el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece: *Las acreencias prestacionales prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose solo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de vía gubernativa incoado por trabajador ante la autoridad competente.*

Es por lo anterior, y a efectos de corregir esta situación, que he preparado un proyecto de ordenanza para que con la bendición del todopoderoso, del señor gobernador y de la Honorable Asamblea Departamental, se modifique el objeto de la bonificación y este se adapte a las exigencias del decreto 196 de 1971.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, recomiendo al comité de Conciliación y defensa del Departamento que autorice el pago de la referida bonificación a las abogadas PATRICINA RONCANCIO E ILVA CHAYA DE LA ROSA, siempre y cuando cumplan con el trámite administrativo correspondiente.

Por último es importante señalar que el presente es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas, y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Al escuchar los argumentos del secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, el doctor Cristian Buitrago, secretario de Planeación toma la palabra que no es viable cancelar la bonificación porque no existe un acto Administrativo generador de la obligación, como si ocurre en el caso de los profesionales especializados tal como lo contempla la ordenanza 037 del 18 de diciembre del año 2002.

El doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, comenta que está de acuerdo para realizarse el pago de la bonificación y a la vez hará una propuesta de proyecto de Ordenanza para llevar a la Asamblea en la cual se pueda beneficiar también los abogados Universitarios Adscritos a la secretaria Jurídica que ejerzan defensa Judicial y cumplan los requisitos de eficacia judicial a favor del referido Departamento.

En síntesis por estar solo de acuerdo el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda y el resto del cuerpo de los miembros del Comité de Conciliación del Departamento, no se aprueba el pago de la Bonificación a dicha profesional.

18. **Presentación del informe por parte del doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES , certificación de sentencias favorables, para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual**



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 56 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

devengado por el profesional. Año 2014 (ya se envió los anexos en convocatoria anterior) en el orden del día era el punto número 10 y ahora será el punto número 18

Toma la palabra la doctora Patricia Roncancio Rodríguez, abogada profesional de la secretaria Jurídica del Departamento en la cual hace lectura del oficio enviado a los miembros del Comité de Conciliación para el pago de la Bonificación:

Por medio de la presente le solicito respetuosamente el favor de ordenar a quien corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para comprobar los fallos favorables obtenidos en el año 2014, en los cuales actué como apoderado del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia del año anterior emitidos por los diversos despachos judiciales que operan en el Departamento Norte de Santander, que reposan físicamente en el archivo de esta secretaria y en el sistema oprimado por el outsourcing de la empresa Litis data.

Lo anterior para que se verifique estudie y se emita la certificación pertinente de parte del Comité de conciliación y Defensa Judicial del Departartamento, en los términos del parágrafo único del artículo 30 de la ordenanza 037 del 18 de diciembre del año 2002.

Después de escuchar los argumentos, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa autorizan por UNANIMIDAD, el pago de la Bonificación por la efectiva representación judicial al doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la secretaria Jurídica.

PROPOSICIONES Y VARIOS

Invitar al señor Tesorero del Departamento para que nos explique el motivo no se ha cumplido el compromiso que tiene sobre el formato de Cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 "CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICAILES", la cual la doctora Mary Luz Lizarazo Tellez, jefe de Control interno de Gestión informo que ya envió el oficio y el formato correspondiente del cual fue aprobado en la sesión del 11 de mayo de 2015, al ver que a la fecha lo no se ha cumplido con el requerimiento, se le solicita hacer seguimiento y a la vez volver a oficiar al señor Tesorero del Departamento Norte de Santander.

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES :

PENDIENTES PROXIMA REUNION: invitar al señor Tesorero del Departamento para información del formato de cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios.
Revisar la jurisprudencia en el caso de cobro extemporáneo de servicios públicos y prescripción de los mismos, el cual dará el concepto el secretario Jurídico del Departamento.

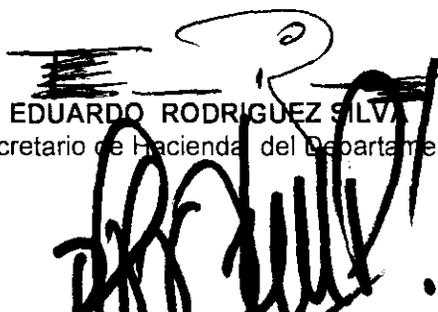
Constancia firman,


Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del Señor Gobernador

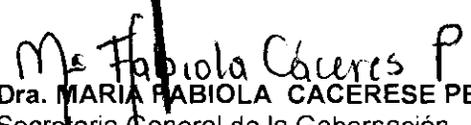
 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 57 de 58	

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	


Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario de Hacienda del Departamento

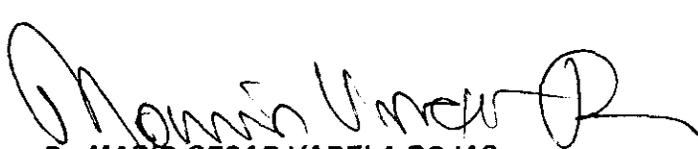

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
 Secretario Jurídico del Departamento


Dra. MARIA FABIOLA CACERESE PEÑA
 Secretaria General de la Gobernación


Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
 Secretario de Planeación Departamental


Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS


Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS
 Profesional especializado

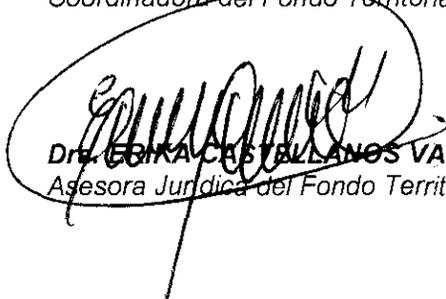
 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		VERSIÓN 1
			Página 58 de 58

ACTA DE REUNION

Fecha: 19 de noviembre de 2015	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 09:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 018 de 2015	

Dr. JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO
Profesional universitario

Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones


Dr. EDNA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora Juridica del Fondo Territorial de pensiones

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Abogado externo de la secretaria de Educacion


Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

ANEXOS SI (X) NO () Lista de Asistencia	
Elaboró: Patricia Roncancio Rodríguez, Secretaria Técnica del comité	Revisó: Hugo Francisco Márquez Peñaranda